

Tomo III, núm. 175, jueves 28 de enero de 1847	391
Tomo III, núm. 176, viernes 29 de enero de 1847	396
Tomo III, núm. 178, domingo 31 de enero de 1847	398
Tomo III, núm. 179, lunes 1 de febrero de 1847.	402
Tomo III, núm. 181, miércoles 3 de febrero de 1847	410
Tomo III, núm. 185, domingo 7 de febrero de 1847	412
Tomo III, núm. 186, lunes 8 de febrero de 1847.	431

Tomo III, núm. 175, jueves 28 de enero de 1847.

OFICIAL

SOBERANO CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

SESION DEL DIA 13 DE ENERO DE 1847.

Aprobadas las actas de los dias 7 y 12 del actual, con las adiciones del Sr. Lafragua, que por acuerdo del congreso se insertaron en la del dia 12 de la secretaria manifestó que no habia pasado á la comision de hacienda, como estaba mandado, la exposicion dirigida por el cabildo metropolitano la noche del dia 9, por no poderse interrumpir la sesion permanente, y concluyó preguntando al señor presidente qué se hacia con dicha exposicion.— Se mandó pasar á la comision especial de hacienda y negocios eclesiásticos, unidos.

Se dió primera lectura á la siguiente proposicion de los Sres. Robredo y Escudero:

“Suplicamos al soberano congreso se sirva decretar lo siguiente: “El gobierno, al usar la facultad que le concede el art. 1º del decreto de 10 del corriente, exceptuará los bienes necesarios al sostén del culto y manutencion del clero.”

Tambien se dió primera lectura á las proposiciones siguientes de los Sres. Othon y Lazo.

“Pedimos al congreso se sirva aprobar, con dispensa de todos los trámites, las proposiciones siguientes:

1º. “No se pagará ninguno de los libramientos que se hubieren girado contra el venerable clero por el préstamo de dos millones que impuso el decreto de 19 de Noviembre, sin que antes fueren revisados por la contaduría mayor de hacienda.

2º. La contaduría mayor de hacienda no aprobará ningun libramiento por el cual no se hayan dado las sumas en los mismos términos prevenidos en la ley, ó mas ventajosos para el erario.

3º. Tampoco aprobará ningun libramiento en el que se hubiese entregado dinero por el valor del papel, calculándolo por el precio que tiene en el mercado.”

Habiéndose preguntado si se le dispensaban los trámites, el congreso acordó por la negativa.

Continuó la discusion del art. 1º de las proposiciones presentadas por los Sres. Agreda, Cevallos, Flores, Espinosa, Maldonado, Navarro, Otero, Sañudo, Torres y Verdugo.

Art. 1º. Todos los empleos civiles y militares, honorarios ó ad-honorem, quedan extinguidos, y no podrán conferirse en los sucesivos.”

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se aprobó por los 78 señores siguientes: Agreda, Aguilar, Aguirre, Alcalde, Anaya, Aranda, Arriola, Banda, Banuet, Barandiaran, Bárcena, Benites, Bermudez, Bringas, Camarena, Cañas, Cardoso, Carbajal, Caserta, Castillejo, Comonfort, Echeverría, Enciso, Escudero, Espino, Flores, Galindo, Garcia [D. Roman], Garcia Vargas, Gonzalez (D. Feliciano), Gonzalez Veyna, Gordo, Guerrero, Gutierrez Correa, Hernandez, Herrera (D. J. Joaquin), Herrera, Campos, Juarez, Lacunza, Lafragua, Lanuza, Lazo, Maldonado, Moreno (D. Ambrosio), Muñoz Ledo, Navarrete, Navarro, Noriega, Ortega, Ortiz de Zárate, Otero, Othon, Pacheco, Paez, Parada, Parra, Ramirez España, Rejon, Reynoso, Rio, Riva Palacio, Rivera Lopez, Robredo, Rubio, Salonio, Sanchez Espinosa, Sañudo, Serrano, Suarez Iriarte, Talavera, Valle, Verdugo, Villada, Yañez, Zapata [D. Juan], Zapata [D. Manuel], y Zetina Abad; contra el Sr. Garcia Rojas.

2º. “No se comprenden los grados militares concedidos á personas que se hallen sirviendo en el ejército, ó hayan servido antes, y sin separarse de la carrera estén retirados con arreglo á las leyes.”

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se aprobó por los 59 señores siguientes: Aguilar, Aguirre, Anaya, Aranda, Banda, Barandiarán, Bárcena, Benites, Bermudez, Bringas, Camarena, Cañas, Caserta, Castillejo, Echaiz, Echeverría, Escudero, Espino, Flores, Galindo, Garcia Rojas, Gonzalez (D. Feliciano), Gonzalez Veyna, Gordo, Guerrero, Gutierrez Correa, Hernandez, Herrera (D. J. Joaquin), Herrera Campos, Juarez, Lacunza, Lafragua, Lanuza, Lazo, Maldonado, Muñoz Ledo, Navarrete, Noriega, Ortiz de Zárate, Otero, Pacheco, Paez, Reynoso, Riva Palacio, Rivera Lopez, Robredo, Rubio, Salcedo, Salonio, Sañudo, Serrano, Suarez Iriarte, Talavera, Verdugo, Villada, Yañez, Zapata (D. Juan), Zetina Abad y Zíncunegui; contra los 14 señores que siguen: Agreda, Arriola, Banuet, Cardoso, Comonfort, Garcia Vargas, Moreno (D. Ambrosio), Navarro, Othon, Parada, Parra, Ramirez España, Rejon y Valle.

El Sr. Banuet presentó la adición siguiente: “Se exceptúan del artículo anterior á todas las personas agraciadas con aquellos empleos por haber prestado servicios á la independencia, calificados ya por las juntas de premios en el término señalado por decreto de 17 de Octubre de 1824.”— Admitida, los Sres. Pacheco, Juarez, Lanuza y Herrera,

ACTA DE REFORMAS DE 1847

393

suscribieron esta adición, pidiendo que al fin de ella se agregue: “*O por servicios prestados en campaña contra naciones extranjeras.*”— Admitida, se puso á discusión, dividiéndose en dos partes.

Puesta á discusión la primera conforme la presentó su autor, y declarada suficientemente discutida, hubo lugar á votar y se aprobó por los 61 señores siguientes: Aguilar, Aguirre, Anaya, Aranda, Arriola, Banda, Banuet, Barandiarán, Bárcena, Benites, Bermudez, Cañas, Caserta, Castillejo, Comonfort, Echaiz, Echeverría, Enciso, Escudero, Espino, Flores, Galindo, Garcia Rojas, Garcia Vargas, Gonzalez [D. Feliciano], Gonzalez Veyna, Gordo, Guerrero, Gutierrez, Correa, Hernandez, Herrera [D. J. Joaquin], Herrera Campos, Juarez, Lacunza, Lafragua, Lazo, Navarrete, Noriega, Ortega, Ortiz de Zárate, Othon, Pacheco, Parada, Ramirez España, Reynoso, Riva Palacio, Rivera Lopez, Robredo, Rubio, Salcedo, Salonio, Serrano, Suarez Iriarte, Talavera, Valle, Villada, Yañez, Zapata (D. J.), Zapata [D. Manuel], Zetina Abad y Zíncúnegui; contra los 11 señores que siguen: Agreda, Camarena, Cardoso, Carbajal, Maldonado, Medina, Moreno (D. Ambrosio), Navarro, Otero, Parra, Sañudo y Verdugo.

Se puso á discusión la segunda parte, y declarada suficientemente discutida, hubo lugar á votar y se reprobó por los 61 señores siguientes, Agreda, Aguilar, Aguirre, Alcalde, Anaya, Arriola, Banda, Barandiarán, Bárcena, Bermudez, Bringas, Camarena, Cardoso, Carbajal, Caserta, Castillejo, Echeverría, Escudero, Galindo, Garcia Vargas, Gonzalez (D. Feliciano), Gonzalez Veyna, Gordo, Guerrero, Gutierrez Correa, Hernandez, Herrera Campos, Iturribarría, Lacunza, Lafragua, Lazo, Maldonado, Medina, Muñoz Ledo, Navarrete, Navarro, Noriega, Ortiz de Zárate, Otero, Othon, Parada, Parra, Ramirez España, Rejon, Reynoso, Rio, Riva Palacio, Rivera Lopez, Robredo, Rubio, Salcedo, Sañudo, Serrano, Suarez Iriarte, Talavera, Valle, Verdugo, Yañez, Zapata (D. Manuel) y Zetina Abad; contra los 15 señores que siguen: Aranda, Banuet, Benites, Comonfort, Echaiz, Garcia Rojas, Herrera (D. J. Joaquin), Juarez, Lanuza, Ortega, Pacheco, Villada, Zapata [D. Juan] y Zíncúnegui.

Art. 3º. Las distinciones y tratamiento que las leyes conceden á los funcionarios públicos, no los gozarán éstos, sino en los negocios oficiales del empleo ó encargo en razon del cual están concedidos.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se aprobó por los 73 señores siguientes: Agreda, Aguilar, Alcalde, Anaya,

Aranda, Arriola, Banda, Banuet, Barandiarán, Bárcenas, Benites, Bermudez, Bringas, Camarena, Cañas, Cardoso, Carbajal, Caserta, Castillejo, Comonfort, Echaiz, Echeverría, Enciso, Escudero, Flores, Galindo, Gonzalez [D. Feliciano], Gonzalez Veyna, Gordo, Guerrero, Gutierrez Correa, Hernandez, Herrera (D. Joaquin), Herrera Campos, Iturribarría, Juarez, Lacunza, Lafragua, Lanuza, Lazo, Maldonado, Medina, Muñoz Ledo, Navarrete, Navarro, Noriega, Ortiz de Zárate, Othon, Pacheco, Parada, Parra, Ramirez España, Rejon, Reinoso, Rio, Riva Palacio, Rivera Lopez, Robredo, Romero [D. Eligio], Rubio, Salcedo, Sanchez Espinosa, Sañudo, Serrano, Talavera, Valle, Verdugo, Villada, Yañez, Zapata [D. Juan], Zapata (D. Manuel), Zetina Abad y Zincúneui, contra el Sr. Garcia Rojas.

Se levantó la sesion. No asistieron, por enfermedad, los Sres. Berriel, Buenrostro (D. Manuel), Espinosa de los Monteros, Gamboa y Lechon; por tener licencia, los Sres. Buenrostro (D. Agustin), Talancon, Torres, Gomez (D. Trinidad) y Godoy.

Es copia.— México, Enero 23 de 1847.— *José Maria de Zavala.*

Proposiciones con que concluyen los dictámenes de las comisiones siguientes, leídos por primera vez en la sesion de ayer.

DE LA COMISION DE JUSTICIA

1º. Se indulta á José María Hernandez de la pena capital, y el consejo de guerra le impondrá la extraordinaria á que lo juzgue acreedor.”

2º. Se indulta á José de Jesus Soto de la pena capital, y el consejo de guerra se reunirá, para imponerle la extraordinaria que merezca.”

3º. La suprema corte de justicia cesará en el conocimiento de los asuntos que tengan por origen hechos anteriores á la interrupcion del sistema federal ó posteriores á su restauracion, y cuyo conocimiento segun aquel sistema, no le correspondía, remitiendo los expedientes á las autoridades á quienes segun las leyes vigentes al tiempo del hecho, tocaba conocer.

4º. No es de accederse á la solicitud del rector y asociados del colegio de escribanos, sobre derogacion del articulo 2º de la ley de 30 de Noviembre último, que mandó estuviesen invariablemente anexos á los juzgados de lo civil de esta ciudad dos oficios públicos á cada uno.”

DE LA DE INSTRUCCION PUBLICA

1º. Se aprueban las reformas que propone el director de la escuela de medicina de esta ciudad, relativas unas, á que las lecciones de

farmacia se den á los alumnos de primer año, y las de fisiología á los de segundo, y otras á que la cátedra de clinica externa se curse sucesivamente por los secundianistas y la clínica interna por los de cuarto y quinto año.

2º. No es de concederse la dispensa que solicitan los Sres. D. Vicente Suarez y D. Telésforo Sanchez, alumnos del colegio de San Ildefonso, para que se les exima de la obligacion que tienen de estudiar teología.”

DE LA DE GUERRA

“Devuélvanse al ministerio de la guerra las solicitudes del teniente coronel D. Fernando Bello, con insercion de este dictámen, para que el gobierno las resuelva con arreglo á sus facultades.”

Secretaría del congreso del estado libre de Jalisco.— Señor.— Esta legislatura recibió invitacion de la de Zacatecas, para dirigirse á V. Soberanía manifestándole los inconvenientes que acarreaaba la orden que el Exmo. Sr. Santa Anna había dirigido al Exmo. Sr. comandante general de aquel estado, para que publicase la ley marcial, luego que se acercasen á su frontera los invasores norte-americanos. Conoció la asamblea que tiene el honor de hablar, la necesidad que hay de una disposicion legislativa que arregle este punto; pero prescindió de elevar su voz, desde luego, para no dar lugar á que se creyese que se manifestaba hostil contra el ciudadano á quien debe la nacion el restablecimiento de sus instituciones, y en quien antes que malicia, quiso suponer equivocacion y error, de que no está libre el corazon mejor intencionado. Los sucesos comprobarán que al juzgar de esta manera al general Santa Anna, le hizo la justicia que merecia, pues se revocó la orden de que se ha hecho mérito y las que se habian dado á esa comandancia y á otra en el mismo sentido, tan luego como el Sr. Santa Anna entendio que se recibian como un ataque al sistema. Hoy, pues, que se han removido todos los obstáculos, esta asamblea ocurre á V. Soberanía en demanda de dicha medida.

En la Ordenanza no se encuentran disposiciones al efecto, porque siendo lo que hoy se denomina promulgacion de la ley marcial, la cesacion de las garantias individuales, un monarca absoluto, como fué el que expidió nuestro código militar, no reconocia ni se imponia mas reglas que su voluntad, en virtud de la cual gobernaban sus vicegerentes. En cuanto á que la autoridad militar de un punto amenazado, reasume el gobierno civil, no solo no se dice cosa alguna en

la Ordenanza, sino que se previene lo contrario en el artículo 6º, título I de su tratado VII.

La facultad de dar la ley marcial, es, sin duda, del resorte del poder legislativo, y en ningun caso puede serlo de la autoridad militar; porque si aquella suspende á todos los magistrados en sus funciones, y hace cesar todas las garantías, ¿como era posible que los gefes de la fuerza armada pudiesen promulgarla cuando quisiesen? Así sucedería si á ellos tocase calificar la necesidad de semejante medida.

Una ley, pues, que fije con la posible precision los casos en que tenga lugar la de que se viene hablando, y la autoridad que deba hacer la correspondiente declaratoria, es sumamente importante para preservar la forma de gobierno y precaver á todos los que habitan el pais, de los peligros á que están expuestos, por falta de reglas en tan importante materia.

Por tanto, esta legislatura pide á vuestra soberania dicte sobre el particular la disposicion que estimare mas conveniente, para suplir el vacio de nuestra legislacion.

Sala de sesiones del congreso del estado libre y soberano de Jalisco. Guadalajara, Enero 19 de 1847.— *Gregorio Dávila*, diputado presidente.— *Eufemio Alonso*, diputado secretario.— *Jesus Lopez Portillo*, diputado secretario.

Son copias. México, 26 de Enero de 1847.— *José Maria de Zavala*.

Tomo III, núm. 176, viernes 29 de enero de 1847.

OFICIAL

SOBERANO CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

Señor.— Un dolor agudo traspasó mi corazon el dia de ayer, al oir la lectura de las dos representaciones, que ha hecho el Illmo. Sr. obispo de Michoacán al Exmo. Sr. vicepresidente, negando la obediencia á la ley sobre bienes de manos muertas, y haciendo varias protestas contra ella, y contra cualquiera otra que se dicte en el mismo sentido y con el mismo objeto. Quedé azorado de la creencia del Sr. Portugal, de que en la nacion mexicana existen dos sobe-

ACTA DE REFORMAS DE 1847

397

ranías temporales, siendo una de ellas el estado eclesiástico, cuya creencia no solo es peligrosa y subversiva, sino contraria á la religion de Jesucristo que profesa el señor obispo, profesa el presente soberano congreso, y profesan los mexicanos.

En toda nacion católica existen dos potestades, una civil, ó sea temporal, y otra eclesiástica, pura espiritual. La potestad temporal es de la nacion y todos los súbditos de ella están obligados á obedecerla, y á los eclesiásticos dió el ejemplo Jesucristo pagando el tributo y no oponiendo resistencia, sino al contrario, declarando la obligacion *de dar al César lo que es del César*.

No negará el Sr. Portugal que es mas cristiano quien sigue la doctrina del Divino Salvador, que las opiniones de alguno de los Gregorios, de los Julios y de los Alejandros, que han ceñido la cara de San Pedro. Yo me atengo al Evangelio; y abrazándolo en mi creencia, dejo correr amenazas, y mi espíritu es inexpugnable.

El Sr. Portugal quiere que la riqueza del clero sea dogma y se ofrece por mártir del dinero suponiendo que la posesion de éste es la muralla para conservar la fé. Yo creo lo contrario al recordar que Jesucristo le tuvo por tan peligroso, que dijo seria mas fácil que entrase un camello por el ojo de una aguja, que un rico al reino de los cielos. Me atengo á la palabra de Jesucristo, y bajo de ella quiero morir.

El clero es súbdito de la nacion, y el clero debe contribuir para las necesidades de los bienes temporales, y sin otra esperanza para su subsistencia, que la caridad de los fieles, quienes tienen obligacion de contribuir á la subsistencia de los ministros que trabajan por el provecho espiritual de ellos. Los bienes de la Iglesia son adquiridos por limosnas, y estas limosnas deben emplearse en beneficio de la sociedad, y nunca la mexicana ha estado mas angustiada que en el dia, en que pelagra su nacionalidad, su religion, y hasta su idioma. Entre nosotros se cumple la obligacion evangélica, manteniendo á los curas y presbiteros que llevan diariamente el peso y la fatiga del ministerio con la retribucion que da, al nacer, al buscar la honesta procreacion, al morir, para orar y para que intercedan sus súplicas con Dios Eterno, rogando en favor de los fieles.

Esta retribucion, para que coma del altar el que sirve al altar, no ha quitado la ley sobre bienes de manos muertas. Tampoco ha quitado los alimentos á las vírgenes consagradas al Señor, ni lo necesario para el culto suntuoso de los templos; ha decretado un subsidio y nada mas. El Sr. Portugal se levanta contra la soberanía de la na-

cion, y estamos obligados á sostener su derecho y dignidad, y para evitar mayores males, pido al soberano congreso apruebe los artículos siguientes.

Art. 1º. La nacion mexicana no reconoce en el poder eclesiástico otra potestad que la espiritual.

Art. 2º. Todo eclesiástico, sin excepcion de gerarquía, perteneciente á la Iglesia mexicana, es súbdito del gobierno de la nacion.

Art. 3º. Los bienes conocidos por de manos muertas, son una coleccion de limosnas, y el gobierno puede hacer uso de ellos obligándose á socorrer las necesidades para que estén destinados.

Art. 4º. Todo habitante de la República, sin excepcion de fuero, clase, ni sexo, que niegue ó proteste del derecho que tiene el congreso para disponer de los bienes eclesiásticos conforme á los artículos anteriores, se declara sedicioso, y será juzgado por los tribunales civiles, conforme á las leyes de la Recopilacion de Castilla, que quitan el fuero en esta clase de delitos.

México, Enero 28 de 1847.— *Vicente Romero.*

Tomo III, núm. 178, domingo 31 de enero de 1847.

OFICIAL

SOBERANO CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

SESION DEL DIA 14 DE ENERO DE 1847.

Habiéndose aprobado la acta anterior, se dió cuenta con un oficio del ministerio de guerra y marina, en el que acompaña una solicitud del granadero del primer regimiento Ligero de infanteria, José Maria Hernandez, impetrando la gracia de indulto de la pena capital á que está sentenciado.— A la comision de justicia.

Se dió primera lectura á las siguientes proposiciones.

De los Sres. Herrera y Villada, como proyecto de ley.

Art. 1º. Se deroga la ley de 5 de julio de 1939 expedida por el gobierno por facultades extraordinarias.

2º. Para premiar los servicios meritorios que se hagan desde esta fecha, se restablece la ley de 27 de abril de 1836, con las ampliaciones siguientes:

ACTA DE REFORMAS DE 1847

399

I. Al extremo del círculo de que habla el art. 2º, se marcará por líneas el número de acciones distinguidas que se hayan contraído; y el uso de la banda será extensivo á los generales de brigada.

II. La pension de que habla el art. 5º, será hasta 25 ps. mensuales por cada accion distinguida; y tendrán opcion á ella, desde el soldado al general.

III. Dichas pensiones se agregarán al sueldo del empleo que disfrute el individuo que falleciese, para hacer la declaracion del goce de montepio que daban disfrutar los que tengan derecho á este.

IV. Se suprime el juramento de que habla el cap. 6º del estatuto, y en lugar de este se hará relacion del servicio que el individuo hizo, y del premio que se le concede.

Del Sr. Galindo, tambien como proyecto de ley.

Art. 1º. Durante la guerra actual, los estados, distrito y territorios, pagarán mensualmente por via de contingente extraordinario, la cantidad que corresponde á razon de medio real por cada uno de sus habitantes, arreglándose para ello al censo de poblacion que ha servido para la última convocatoria.

Art. 2º. Las legislaturas respectivas decretarán el modo de coleccionar esta suma.

Art. 3º. Las cantidades coleccionadas, se guardaran en arca separada, los gobernadores no podrán disponer de ellas ni para los objetos mas sagrados: éstos remitirán mensualmente al general en jefe del ejército de operaciones, con quien se entenderán diariamente, las sumas que coleccionaren. El general en jefe avisará al supremo gobierno las cantidades que hubiere recibido, y rendirá cuenta de ellas.

Art. 4º. A fin de proporcionarse al ejército inmediato recursos, mientras se organiza y sistema en los estados la contribucion del nuevo contingente, el gobierno general queda facultado para negociar un préstamo con hipoteca de los primeros productos del mismo contingente, entre los capitalistas del distrito federal, de 800.000 ps., coleccionados en dos partidas: la mitad dentro de ocho dias, y la otra mitad á las tres semanas siguientes pudiendo abonar un interes de 1 por 100 en el mes, por via de premio á los prestamistas.

Del mismo Sr. Galindo como proposicion económica: "La secretaria pasará oficio por conducto del ministerio de relaciones, á los señores diputados propietarios, que aun no se han presentado, para que lo verifiquen en el perentorio término de veinte dias, ó remitan sus excusas plenamente justificadas.— Admitida, se aprobó económicamente.

De los Sres. Lafragua y Flores.

Primera. "Se deroga el decreto de 12 de Octubre de 1842.

Segunda. En consecuencia, la jurisdiccion militar solo se extenderá á los negocios que estaban sometidos á ella antes del expresado decreto."

Del Sr. Banuel: "Los que de cualquier modo atentaren contra el órden público, ya sea conspirando contra el sistema de gobierno adoptado por la nacion, ya contra las autoridades legalmente establecidas, no gozarán de fuero alguno, y por consiguiente serán juzgados exclusivamente por los tribunales civiles."

Tambien se dió primera lectura á una representacion que hizo suya el Sr. Anaya, del ciudadano Joaquin Garcia Granados, primer ayudante de infantería permanente, en que pide se le dispense el término de dos meses, fijado en la suprema disposicion de 19 de Noviembre de 1842, para que se le pueda expedir el diploma de la cruz de primera época de independenciam.

Se leyeron por primera vez los dictámenes siguientes.

De la comision de puntos constitucionales, sobre la proposicion del Sr. Lafragua, suscrita por otros seis señores, relativa á que se declare vigente la constitucion de 1824.

De la de gobernacion y puntos constitucionales, sobre la proposicion del Sr. Lafragua, relativa á que se declare que este congreso no puede imponer pena, ni conceder al ejecutivo facultades extraordinarias, y que por ningun delito se pierde el fuero comun.

De la misma comision, sobre que se conceda permiso al Exmo. Sr. presidente interino D. Antonio Lopez de Santa Anna, para seguir con el carácter de general en gefe del ejército.

De la de justicia, relativo al indulto de la pena capital, que solicita el soldado del escuadron activo de Veracruz Cayetano Gonzalez.

De las de guerra y relaciones unidas, sobre la iniciativa del Sr. Zíncúnegui, para que se encargue una comision de estender un manifiesto en que se consiguen los principios del congreso sobre la guerra actual con los Estados Unidos, que concluye con la siguiente proposicion: "Pase á la comision de guerra nombrada especialmente para los asuntos relativos á la de Tejas, el expediente de que trata este informe, para que lo despache en union de la otra comision que el mismo expediente designa". —Dispensados los trámites, hubo lugar á votar y fué aprobada.

ACTA DE REFORMAS DE 1847

401

Continuó la discusión del proyecto de ley relativo á la estincion de los empleos honorarios.

Art. 4º. “El fuero y los honores de que gozan los individuos que componen los poderes supremos de la Union, durarán únicamente la época que designa la constitucion.”

Discutido, hubo lugar á votar y se aprobó por los 67 señores siguientes: Agreda, Aguilar, Aguirre, Alcalde, Alvarez, Anaya, Arriola, Banuet, Bárcena, Benites, Bringas, Buenrostro [D. Agustin], Buenrostro [D. Manuel], Camarena, Cañas, Cardoso, Carbajal, Caserta, Comonfort, Echaiz Echeverría, Escudero, Espino, Flores, Galindo, Garcia (D. Roman), Garcia Vargas, Gonzalez [D. Feliciano], Gonzalez Veyna, Gordo, Guerrero, Gutierrez Correa, Hernandez Herrera [D. J. Joaquin], Herrera Campos, Juarez, Lacunza, Lafragua, Lazo, Maldonado, Medina, Navarrete, Noriega, Ortiz de Zárate, Palacio [D. Ricardo], Parada, Parra, Ramirez España, Rejon, Riva Palacio, Robredo, Romero [D. Eligio], Rubio, Salonio, Sanchez Espinosa; Sañudo, Serrano, Talavera, Valle, Verdugo, Villada, Yañez, Zapata (D. J.), Zetina Abad y Zincúnegui; contra los 9 señores que siguen: Banda, Garcia Rojas, Garmendia, Lanuza, Moreno (D. Ambrosio), Ortega y Pacheco.

Art. 5º. “Se derogan todas las leyes cuyo temor sea contrario á las disposiciones de esta.”

Hubo lugar á votar, y se aprobó por los 73 señores siguientes: Agreda, Aguilar, Aguirre, Alcalde, Alvarez, Anaya, Arriola, Banda, Banuet, Bárcenas, Benites, Bermudez, Bringas, Buenrostro [D. Agustin], Buenrostro (D. Manuel), Camarena, Cañas, Cardoso, Carbajal, Caserta, Echeverría, Escudero, Espino, Flores, Galindo, Gamboa, Garcia [D. Roman], Garcia Rojas, Garcia Vargas, Garmendia, Gonzalez (D. Feliciano), Gonzalez Veyna, Gordo, Guerrero, Gutierrez Correa, Hernandez, Herrera (D. J. Joaquin), Herrera Campos, Juarez, Lacunza, Lafragua, Lanuza, Lazo, Maldonado, Medina, Montero (D. Ambrosio), Muñoz Ledo, Navarrete, Noriega, Ortiz de Zárate, Otero, Othon, Pacheco, Palacio [D. Ricardo], Parada, Parra, Ramirez España, Riva Palacio, Robredo, Romero [D. Eligio], Rubio, Salonio, Sanchez Espinosa, Sañudo, Suarez Iriarte, Talavera, Valle, Verdugo, Villada, Yañez, Zapata [D. Juan], Zetina Abad, y Zincúnegui; contra el Sr. Echaiz.

Los Sres. Echaiz, Lacunza, Othon, Hernandez y Lanuza, presentaron la siguiente adición: “Las causas y negocios del orden civil ó

criminal, que por fuero que disfrutaren los empleados honorarios de que habla el art. 1º, pendan del conocimiento de tribunales privilegiados, pasarán desde luego al de los jueces del fuero comun.”

Dispensados los trámites, admitida y suficientemente discutida, quedó aprobada por los 72 señores siguientes: Agreda, Aguilar, Aguirre, Alcalde, Alvarez, Arriola, Banda, Barandiarán, Benites, Bermudez, Berriel, Camarena, Cañas, Cardoso, Carbajal, Caserta, Echaiz, Echeverría, Escudero, Espino, Galindo, Garcia [D. Roman], Garcia Rojas, Garcia Vargas, Garmendia, Gonzalez (D. Feliciano), Gonzalez Veyna, Guerrero, Gutierrez Correa, Hernandez, Herrera Campos, Iturribarría, Juarez, Lacunza, Lafragua, Lanuza, Lazo, Maldonado, Medina, Moreno (D. Ambrosio), Muñoz Ledo, Navarrete, Noriega, Ortega, Ortiz de Zárate, Otero, Othon, Pacheco, Paez, Palacio [D. Ricardo], Parra, Ramirez España, Rejon, Reynoso, Rio, Riva Palacio, Romero (D. Eligio), Rubio, Salcedo, Salonio, Sanchez Espinosa, Sañudo, Serrano, Suarez Iriarte, Talavera, Valle, Verdugo, Villada, Yañez, Zapata (D. Manuel), Zetina Abad y Zincúnegui; contra los 9 señores que siguen: Banuet, Buenrostro (D. Agustin), Buenrostro [D. Manuel], Echaiz, Flores, Gamboa, Robredo, y Zapata.

Se levantó la sesion pública, para entrar en secreta ordinaria. No asistieron, por enfermedad, los Sres. Aranda, Cevallos, Enciso, Espinosa de los Monteros, Lechon, y Torres; y por tener licencia, los Sres. Gomez (D. J.), Talancon, Terreros, y Godoy.

Es cópia.— México, Enero 26 de 1847.— *José Maria de Zavala.*

Tomo III, núm. 179, lunes 1 de febrero de 1847.

OFICIAL

SOBERANO CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

Parte de la sesion extraordinaria del dia 31 de Enero de 1847, mandada imprimir inmediatamente.

Al comenzar el debate del dictámen de la comision de recursos, inserto en el Diario del 27 del que hoy fina, presentó el Sr. Zubieta la siguiente proposicion suspensiva, que admitida fué aprobada económicamente.

ACTA DE REFORMAS DE 1847

403

“Pido se suspenda la discusion del dictámen á que se ha dado lectura, dándose preferencia al que la nueva comision de recursos acaba de presentar á la mesa.”

En seguida, se procedió á la lectura del siguiente dictámen.

Señor.— La situacion de la República es mas penosa cada dia, y al congreso reunido por la convocatoria del 6 de Agosto de 846, le ha tocado asistir á la más tremenda crisis, sin contar mas que con las dificultades de todo género, que produjeron los gobiernos revolucionarios, que se han estado sucediendo, desde que se dió un golpe mortal al sistema federativo.

Los representantes de la nacion, en los pocos dias que llevan ejerciendo sus poderes, apenas han tenido el tiempo de mirar el hondo abismo que han abierto las continuas revueltas; y por asiduas que sean sus tareas, es de todo punto imposible, que reparen con solo querer, un edificio completamente destruido.

La libertad de la nacion ha venido á ser proclamada, cuando su ingrata vecina, avanzando en su injusta conquista, habia invadido una gran parte del territorio. La fortuna se mostró esquiva con nuestras tropas, y en consecuencia, apenas ha habido tiempo para que se dé cuenta al congreso de los progresos del enemigo y de los clamores de nuestro ejército, reducido á la miseria.

Muy en vano se ha dirigido la vista hácia todas partes para conjurar la tempestad, que truena sobre nuestras cabezas; porque en ninguna se puede hallar el dinero indispensable para sostener la mas justa de las causas. Los derechos de importacion acabaron con el bloqueo de nuestros puertos: el contingente que corresponde á los estados ni basta, ni es cubierto; y los ruines productos de alcabala y contribuciones directas que se cobran en distrito, no pueden cubrir los indispensables gastos de la administracion pública. La renta del tabaco, casi en su totalidad, ha sido destinada al ejército del Norte; pero ella no puede alcanzar para cubrir un quinto de su presupuesto económico.

A falta de rentas, inútilmente se pensaria en recurrir al crédito, porque la nacion carece de él, por una no interrumpida serie de despilfarros y desaciertos.

Menos todavia puede tentarse el arbitrio de contribuciones, porque se ha apurado ya la paciencia de los pueblos, y ademas, han quedado reducidos á la imposibilidad por la decadencia progresiva de los giros.

En este conflicto, el congreso, creído de que tenía el dominio eminente sobre los bienes que la piedad de los fines ha venido á poner en las manos del clero, dispuso de una parte para librar á la vez á la República y á la patria. Mas la ley expedida en 11 del mes que acaba, hasta esta fecha no produce aún todos los resultados que se esperaban. La historia hará justicia á los que se atrevieron á votarla, y condenará quizá, á los que han propuesto á consideracion bastardas, el medio único que la nacion tiene para repeler la ingresion que está sufriendo.

Pero sea de esto lo que fuere, lo cierto es, que el congreso, animado como está, del deseo de cumplir con el primero de sus deberes, que es el de procurar la defensa del territorio y del honor nacional, no ha podido hasta hoy espeditar los grandes recursos que imperiosamente exige la situacion. No es por esto suya la responsabilidad, ni puede imputarla al ejecutivo, que ha hecho cuanto ha estado de su parte desempeñar su deber en tan triste como solemne ocasion.

Esas mútuas quejas de un poder contra otro poder, sobre ser absolutamente injustas, ofrecen el sintoma mas inequivoco de que el pais está llegando al término de su perdicion, puesto que el patriotismo deja de existir desde que, abandonándose la causa comun, solo se piensa en perder el tiempo, irreparable, en inútiles recriminaciones.

La comision de recursos últimamente nombrada, haria por presentar alguno, si fuese dado ordenarlo con espacio, á fin de que se discutiese con todo detenimiento. Pero confiesa que fijaria siempre la vista en los bienes eclesiásticos, porque ellos y solo ellos á su juicio pueden bastar para atender á las exigencias públicas, y esta consideracion la ha retraido, porque teme ofrecer de nuevo ideas, que excitando el sentimiento religioso, presten ocasion para vergonzosos debates, cuyo resultado único seria la division de los ánimos.

Por otra parte, las noticias que oficialmente se han recibido del cambio de plan de campaña hecho por el enemigo y sus rápidos movimientos, hacen abandonar á la comision toda idea que pudiera servir de motivo para que se perdieran instantes preciosos; y ella nunca contraerá esta inmensa responsabilidad, porque, a la verdad, no puede ser conveniente perder en discusiones, el tiempo que debiera emplearse en construir armas, levantar tropas y fortificar ciudades, para que el enemigo, antes de que expida un decreto salvador, venga á enarbolar su odiosa bandera en este mismo palacio.

ACTA DE REFORMAS DE 1847

405

Esta precaucion está justificada. En cincuenta y cinco dias que lleva de instalado este congreso, no han cesado las excitaciones del general en gefe ni las de ejecutivo; y sin embargo, de que se ha procurado corresponder á ellas sin perdonar trabajos ni vigiliass, el resultado positivo es, que por las leyes expedidas, no ha entrado en las arcas públicas un solo peso. Si, pues, se tuviera la imprudencia de seguir el sistema hasta aqui adoptado, inocentemente se habria contribuido á favorecer á los enemigos de la República.

Es preciso convencerse de que los cuerpos deliberantes que marchan forzosamente con espacio, son necesariamente impotentes para circunstancias en que se exige que la accion sea tan rápida como el pensamiento.

Aun cuando al gobierno le ocurriera un arbitrio feliz, para presentarlo en forma de iniciativa, él no podria dejar de envolver algunos sacrificios; y cuantos representantes se consideran con el deber de impedirlos, encontrarían razones plausibles para rechazarlos. De esta manera, de proyecto en proyecto transcurriria el tiempo, que los enemigos de la nacion aprovecharán para consumir la conquista.

Estas consideraciones traen á la comision al recurso único que los pueblos mas celosos de su libertad, han tenido que adoptar en sus conflictos. Sensible le es, en verdad, invocar la suspension de los principios, y consultar al cuerpo legislativo, que se despoje de uno de sus mas eminentes atributos; pero la salud de la pátria es la suprema ley, y ante ella tiene que ceder la representacion nacional.

Bien conoce la comision que en contra de su dictámen está anticipada ya la opinion de un congreso tan celoso de los principios, que ha tenido á bien asegurarlos, por medio de un ofrecimiento solemne, reducido á jamas conceder facultades extraordinarias. Pero la comision recuerda que este mismo congreso no puede menos que admitir á discusion el caso excepcional que se le presentó de una próxima invasion. Pues bien: este caso no solo llegó, sino que tenemos al enemigo ocupando estados enteros, bloqueando nuestros puertos, y amenazando á la capital misma.

¿Se aguarda mas para salvar a la pátria?

Triste fuera, señor, que cuando la República vecina en su constitucion eminentemente libre, puede oponernos para el caso de que fuésemos á usar de represalias, toda la accion de un poder sin trabas; la nuestra, invadida, insultada y despreciada, tuviera que presentarle un gobierno desprovisto de recursos y con las manos atadas

para proporcionárselos. Si por esto la nacion sucumbe perdiendo su religion, su honor, su idioma y hasta su nombre ¿podrá en su esclavitud consolarse con el recurso de que en sus últimos dias se invocaron los buenos principios, que produjeron su ruina? No por cierto.

El juicio de vuestra soberanía en contra de este dictámen, está ademas ratificado en la sesion de ayer, puesto que no se quiso autorizar al gobierno para que se proporcionara determinados recursos con el menor gravámen posible. Pero la comision ha comprendido que se consideró nada mas que el riesgo de una mala versacion de los caudales y el menoscabo de los bienes eclesiásticos, sin tomarse en cuenta la infeliz situacion de tantas poblaciones conquistadas, ni la miseria que sufre el ejército del Norte, ni el abandono en que está la guarnicion de Veracruz, ni la necesidad que hay de que la nacion toda se arme para no ser presa de los invasores; ni, en una palabra, todo el riesgo que se corre y los caros bienes que se comprometen. Asi que, aun cuando una autorizacion ilimitada pudiera estimarse peligrosa, porque ocasionara pérdidas pecuniarias, ¿qué son ellas comparadas con esa independencia querida, por la que se sacrificaron no ya tantas fortunas, sino tantas preciosas vidas? ¿Ni qué son, en contraposicion de nuestro honor amancillado? Si en estos tristes dias no se tiene confianza del poder ejecutivo, si en su breve administracion ha dado motivo que lo constituya sospechoso, ¿por qué entonces un congreso llamado para salvar á la nacion no comienza por crear un poder á quien pueda transmitirse un atributo que en sus manos puede valer la salvacion de la pátria, á la vez que no ejercido oportunamente por un cuerpo numeroso, solo es un título vano?

La comision propondria este medio prudencial, si no hubiese oido en la discusion los testimonios mas expresos que se han rendido á la integridad acreditada del vicepresidente de la República. ¿Qué se teme, pues? ¿Un porvenir? ¿Pero es posible que por un futuro incierto se aventure un presente en que está comprometido el porvenir de toda la nacion?

Tiembla la comision al considerar, que cada dia transcurrido, importa para nuestra pátria la pérdida de una ancha zona, de que se apodera la vecina: tiembla tambien al considerar, que si ella hubiese de fijar las condiciones de una ignominiosa paz con las bocas de sus cañones, no bastarian millones sobre millones para satisfacer los muchos que ha invertido en invadirnos, y que ya se atreve á reclamarnos. Y cuando tan inmenso gravámen se nos aguarda,

cuando en último resultado no bastarian todas las fortunas, y sería preciso no solo sacrificar todos los bienes eclesiásticos que con tanto empeño se han querido defender, sino que se redujeran á esclavitud todas las personas, para satisfacer la exigencia enorme de nuestros codiciosos vecinos, aun se piensa en encadenar al ejecutivo para forzarle á imposibles economías, y aun se quiere que improvise planes para que se discutan aquí reposadamente? Si así sucede, no hay que dudarle, Scott llegará á México con mas facilidad todavia que la que se presentó á Cortés para consumir la conquista, y no nos quedará ni el honor de haber sacrificado los bienes para defender la independencia.

No, la comision jamas dará ocasion á que el congreso siga ocupándose de oír discursos difusos, mientras los enemigos de la República progresen; y aunque le sea sensible renunciar á las ideas que tiene por salvadoras en un estado normal, gustosa va á suscribir á lo que conviene en las circunstancias á que ha llegado la guerra.

Es un error en política, creer que los principios se salven por sí propios, y la historia prueba bien, que ni han podido establecerse jamas en nacion alguna, sino por medios extraños, ni han podido conservarse intactos por sí solos.

Nuestros antecedentes fueron celosos defensores de las libertades públicas, y en los congresos populares siempre ha habido ilustres defensores del pueblo, y sin embargo, en circunstancias menos dificiles, han investido al poder ejecutivo de facultades extraordinarias. Ellas fueron otorgadas en 1820, con motivo de la expedicion española acaudillada por Barradas, sin embargo, de que la nacion entonces contaba con recursos en su hacienda. ¿Y hoy queremos hacer ostentacion de conservar la incolumidad de los principios, cuando con ellos no podemos contener á un enemigo formidable que nos invade por todas partes?

Pero la constitucion de 824 está invocada, ¿Y qué importa esto cuando los mismos que tuvieron el honor de firmarla, se vieron obligados á dar ensanche al poder ejecutivo? ¿Y qué es un código, al lado de la salvacion de la república?

Bien conoce la comision que se ha colocado en un terreno, peligroso, y que va á excitar la susceptibilidad de los que afectando defender los principios, formularán brillantes argumentos halagando las pasiones populares. No cambiarán por esto de propósito los que suscriben, que están muy lejos de aspirar á la gloria parlamentaria;

y cuando su liberalismo llegara á ser por esto problemático ante la opinion de algunos, se encontrarán satisfechos con que sus nombres no viniesen á figurar en la lista que los enemigos de la República formen de los mexicanos que por error les ayudaron á conquistarla.

La comision recomienda la modernacion del gobierno en su iniciativa: él no pide poder para que cesen las formas tutelares de la inocencia, ni para legislar en todos ramos; pide nada mas que se le expedito para buscar recursos que el congreso no le puede proporcionar con la abundancia y con la oportunidad que se necesitan, para emprender una defensa eficaz, vigorosa y digna de la magnánima nacion que hoy sucumbe, nada mas que porque no se ponen en accion sus elementos de vida. Pronunciar una negativa, importaria tanto como dar la muerte á la república, presentando un documento irrefragable, de que en sus últimos dias, hubo un congreso hostil al ejecutivo, que ni correspondió á las esperanzas de la nacion, obrando por sí propio, ni sirvió mas que para acelerar su ruina.

Por el contrario, si la iniciativa es aceptada, se ha dado una prueba al mundo de que los representantes de México, revestidos de un poder omnímodo, supieron al menos, oportunamente, transmitirlo en parte al ejecutivo, deponiendo todo género de preveniciones.

La comision, por esto, no solo ha reproducido los artículos del gobierno, sino que ha añadido otro que pueda expeditarle para hacer las grandes economías que en el ramo de la hacienda demanda nuestra situacion actual.

Concluye, por todo lo expuesto, sometiendo á la deliberacion del congreso las proposiciones siguientes; y pide se tomen inmediatamente en consideracion con dispensa de todo trámite.

Primera. Se faculta al supremo gobierno para que pueda proporcionarse todos los recursos bastantes para defender la independenciam é integridad de la nacion.

Segunda. Queda asimismo facultado para hacer en el ramo de hacienda cuantas reformas y economías estimare convenientes.

Tercera. La facultad de que habla el artículo 1º, no tiene mas limitacion que la de no imponer préstamos forzosos, relajar las leyes prohibitivas, ocupar la propiedad de los particulares, ni enagenar el territorio nacional en todo ó en parte.

Sala de comision del soberano congreso constituyente. México, Enero 31 de 1847.— *Arriola.*— *Juarez.*— *Camarena.*

ACTA DE REFORMAS DE 1847

409

Se preguntó si se le dispensaban los trámites, y se resolvió por la negativa, en votacion nominal, estando por la afirmativa los 33 señores siguientes: Agreda, Alcalde, Arriola, Banda, Banuet, Camarena, Cardoso, Castillejo, García (D. Roman), Garcia Vargas, Garcia Rojas, Garmendia, Gonzalez (D. Feliciano), Gonzalez Veyna, Iturribarria, Juarez, Lanuza, Lazo, Lechon, Moreno, Navarrete, Navarro, Ortega, Othon, Ramirez España, Rejon, Reinoso, Romero (D. Eligio), Romero (D. Vicente), Sanchez Espinosa, Verdugo, Zetina Abad y Zubieta; contra los 42 que siguen: Aguirre, Anaya, Aranda, Barandiarán, Bárcena, Benites, Bermudez, Berriel, Bringas, Buenrostro (D. Manuel), Carbajal, Caserta, Comonfort, Carrasquedo, Espino, Flores, Gamboa, Gomez (D. Trinidad), Gonzalez Fuentes, Guerrero, Gutierrez Correa, Hernandez, Herrera (D. Joaquin), Herrera Campos, Lacunza, Lafragua, Medina, Muñoz Ledo, Otero, Paez, Palacio (D. Ricardo), Parra, Rivera Lopez, Robredo, Rubio, Salcedo, Serrano, Talavera, Torres, Yañez, Zapata (D. Juan) y Zincúnegui.

Despues presentó el Sr. Lazo la siguiente proposicion, que fué aprobada económicamente.— “El dictámen de la segunda comision de recursos, que se acaba de leer, se dará a la prensa hoy mismo, con la parte conducente de la acta y votacion respectiva.”

Es copia. México, 31 de Enero de 1847.— *José María de Zavala*.
Ministerio de relaciones interiores y exteriores.

El Exmo. Sr. vicepresidente interino de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“Valentin Gomez Farías, vicepresidente interino de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el soberano congreso constituyente ha decretado, y el ejecutivo sancionado, lo siguiente.

El soberano congreso constituyente mexicano decreta lo que sigue.

Art. 1º. Todos los empleos civiles y militares, honorarios ó ad-honorem, quedan extinguidos, y no podrán conferirse en lo sucesivo.

Art. 2º. No se comprenden los grados militares concedidos á personas que se hallen sirviendo en el ejército, ó hayan servido antes, y sin separarse de la carrera estén retirados, con arreglo á las leyes.

Art. 3º. Las distinciones y el tratamiento que las leyes conceden á los funcionarios públicos, no los gozarán éstos, sino en los negocios oficiales del empleo ó encargo, en razon del cual estén concedidos.

Art. 4º. El fuero y los honores de que gozan los individuos que componen los poderes supremos de la Union, durarán únicamente la época que designa la constitucion.

Art. 5°. Las causas y negocios del órden civil ó criminal que por fuero que disfrutasen los empleados honorarios de que habla el art. 1°, pendan de tribunales privilegiados, pasarán desde luego al de los jueces de fuero comun.

Art. 6°. Se derogan todas las leyes cuyo tenor sea contrario á las disposiciones de ésta.

Dado en México, á 15 de Enero de 1847.— *Pedro Maria Anaya*; diputado presidente.— *Manuel Robredo*, diputado secretario.— *Francisco Banuel*, diputado secretario.”

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio Nacional de México, á 27 de Enero de 1847.— *Valentin Gomez Farías*.— A. D. José Maria Ortiz Monasterio.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y finesa consiguientes.

Dios y libertad. México, Enero 27 de 1847.— *José Maria Ortiz Monasterio*.

Tomo III, núm. 181, miércoles 3 de febrero de 1847.

OFICIAL

Ministerio de relaciones interiores y exteriores

Gobierno del distrito federal.— Seccion de guerra.— Mesa primera.— Exmo. Sr.— Tengo el honor de elevar á manos de V. E. para conocimiento del Exmo. Sr. vicepresidente, la acta que han formado los individuos que la suscriben.

Protesto á V. E. mis respetos.

Dios y libertad: México, Enero 18 de 1847.— *Juan J. Baz*.— Exmo. Sr. ministro de relaciones interiores y exteriores.

Los ciudadanos que suscribimos, hemos visto con el mayor disgusto el movimiento del dia de ayer, promovido por algunos malvados y verificado por los ilusos y por la clase mas ignorante; y en consecuencia nos hemos resuelto levantar esta acta, para manifestar en ella, á la luz de faz del mundo, nuestros votos de adhesion y acatamiento á las leyes, y ocurrir al supremo gobierno, para suplicarle nos dé armas, con las que protestamos solemnemente defender todas las

leyes que dicte el soberano congreso, y acabar al mismo tiempo todas y cada una de las disposiciones del supremo gobierno.

México, Enero 15 de 1847.— Manuel Blanco, Manuel Moreno, Andrés del Prado, José Jimenez, Eusebio Zavala, Miguel Puebla, Lauriano Casasola, Florencio Tubillo, Juan, Alvites, Antonio Melgarejo, Santos Ramirez, Miguel Aboites, Santiago Hernandez, Manuel Rivera, Francisco Galindo, Anastasio Sánchez, Marcelino Martínez, Francisco Durán, Filomeno Cepeda, Rasalio Rangel, Victoriano Zacarías, Pedro Aguilar, Francisco Monteros, Lorenzo Acuña, Antonio Prado, Teófilo García, Francisco Robles, Ignacio M. Rivera, Joaquin Santoro, Mariano Prado, Ignacio Solano, Vicente Yañez, Bonifacio Mugica, Felipe Arrieta, José Ledesma, Amado Ledesma, Manuel Martínez, Andrés Zepeda, Cenobio Ayllon, Bernardo Ortuño, Irineo Juarez, Marcelo Rivera, Felipe Nieto, Cenobio Castro, Santiago Hernandez, Cenobio Castro, Victor Elizalde, Santos Carrillo, Manuel Ramos, Filomeno Romero, Felician Rios, Silvestre Dávila, Manuel Zapata, Ponciano Barreiro, Miguel Alvarado, Vicente Alvarado, Prudencio Hernandez, Justo Lopez, Gumesindo Salinas, Romualdo España, Francisco Valbuena, Bibiano Romero, Manuel Ramos, Juan Pedroso, Miguel Espinosa, Sabino Romo.

Individuos que no saben firmar

Antonio Perez, Manuel Gutierrez, Pedro Gutierrez, Pedro Figueroa, Estevan Sandoval, José Maria Flores, Antonio Niño, Zacarías Espinosa, Macedonio Aragon, Rafael Camacho, Eleuterio Carrillo, Sebastian Torres, Ramon Ibarra, Feliciano Montes, Anastasio Rubio, Gerónimo García, Joaquin Flores, Juan Castillejo, Manuel Villa, Antonio Vallejo, Prudencio Carbajal, Atilano Osornio, Cenobio Calderon, Eligio Carresco, Pascual Diaz, Crescencio Valdés, Octaviano Moya, Anacleto Sedeño, Pilar Franco, Jesus Urquidi, Romualdo Anzorena, Sabino Alarcon, Atilano Céspedes, Pedro Talavera, Santiago Ortiz, José Maria Monfor, Antonio Sierra, Alvino Otero, Filomeno Sanchez, Gregorio Gutierrez, Mariano Salazar, Eligio Martinez, Estanislao Guisasola, Catarino Sañudo, Próspero Meneses, Casimiro Guendulain, Manuel Cordava, Santos Carmona, Florentino Ocampo, Francisco Revilla, Cenobio Salvatierra, Miguel Reyes, Antonio Vega, Justo Próspero, Ramon Juarez, Manuel Dimas, Santiago Valencia, José Ochoa, Cristobal Zavaleta, Pánfilo Griz, Simon Ocampo, Mariano Camarena, Agustin Benavides, Pablo Gil, Tomas Lizalde, Antonio Castellanos, Francisco Benites, Victor Rosas, Cristobal Alva-

rez, Joaquin Basquino, Eligio Santibañez, Luis Castilla, Miguel Arroyo, Tiburcio Carrera, Laureano Villalobos, Pánfilo Robredo, Rafael Canales, Guadalupe Heras, Marcelo Ibañez, Jacobo Diaz, Primitivo Agüero, Magdalena Frias, José Domingo Calderon, Donaciano Iberri, Felipe Santos, Margarito Carrion, Trinidad Solis, Basilio Pineda, Lugardo Agreda, Onofre Salceda, Doroteo Rivas, Norberto Pimentel, Bernardino Malpica, Epitacio Loranca, Mucio Bolaños, Bernardo Trías, Bonifacio Herrera, Julian Zapata, Silverio Cuevas, Gervasio Vieyra, Paulino Saavedra, Marcial Gondra, Procopio Valencia, Irineo Moreno, Procopio Portugal, Fermin Morales, Camilo Viloso, Marcial Quevedo, Abundio Larrañaga, Teodoro Ramirez, Apolinario Avila, Ignacio Larralde, Antonio Aguilar, Ruvino Escobar, Vicente Quintana, Manuel Gomez, Mariano Gomez, Apolinario Gonzalez, Francisco Mauleon, Nemesio del Prado, Celso Hernandez, Alejo Villa, Cayetano Diaz, Emiliano Corral, Pastor Revilla, Lorenzo Perez, Eleno Rodriguez, Aristeo Salas, Gorgonio Franco, Donaciano Madrigal, Serafin Madariaga, Incencio Embides, Estevan Góngora, Victorino Salazar, Nicolás Valente, Jacinto del Rio, Cesario Talancon, Amado Covarrubias, Hipólito Paz, Mateo Cardoso, Cornelio Sabino, Francisco Iturria, Nicasio Rivera, Eduardo Magro, Bruno Bermudez, Marcos Villeda, Gerardo Acosta, Lino Iriverren, Mauricio Reino, Luis Barberi, Calixto Fernandez, Cipriano Gutierrez, Damian Cisneros, Dolores Ortega, Porfirio Espin, Calixto Barron, Concepcion Chasavi, Tomás Reinoso, Evaristo Villaverde, Cenobio Velasco, Carlos Castañeda, Salomé Garmendia, Hilario Bove, Andrés Menocal, Homobono Juarez, Diego Solares, Carmen Diaz, Martin Carballido, Crispin Tixenas, Dionisio Alcalá, Nemesio Castro, Francisco Terán.

Tomo III, núm. 185, domingo 7 de febrero de 1847.

OFICIAL

SOBERANO CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

SESION DEL DIA 15 DE ENERO DE 1847.

Se aprobó el acta de la celebrada el día anterior, y se dió cuenta con las comunicaciones que siguen:

ACTA DE REFORMAS DE 1847

413

Primera: Del ministerio de relaciones exteriores, transcribiendo la comunicacion del gobernador del estado de Sonora, en que manifiesta: que el señor diputado D. Ricardo Palacio debe estar ya en esta capital, y que hará todos los esfuerzos que estuvieron en su posibilidad, para allanar los obstáculos que se presentan al Sr. D. Fernando Cubillas, para emprender su marcha.— Al archivo.

Segunda. Del mismo, acompañando una solicitud de D. Ermengildo Elguea, en que pide se le permita inscribirse en el quinto año de estudios preparatorios para medicina, sin haber cursado ideología y moral.— A la comision de instruccion pública.

Tercera. Del propio, transcribiendo igualmente el oficio del Exmo. Sr. Gobernador del estado de Jalisco, en que manifiesta: que tan luego como recibió la nota que se le dirigió, para que llame al señor diputado suplente, D. Maximino Rojas, dispuso se le trasladasen á dicho señor las órdenes correspondientes, á efecto de que se le ministren los viáticos para su marcha á esta capital.— Al archivo.

Cuarta. Del de guerra y marina, en que recomienda al soberano congreso la aprobacion de los empleos militares, conferida á los Sres. D. José María Yañez, D. Guadalupe Perdigon, D. Manuel María Gil, D. Juan Baneneli y D. Carlos Brito.— A la comision de guerra.

Tambien se dió cuenta y se mandaron pasar á la comision especial de hacienda y negocios eclesiásticos, á dos iniciativas que se insertan íntegras en esta acta, á mocion del Sr. Lafragua, y son las que siguen.

Secretaría del congreso del estado libre y soberano de Puebla.

Señor.— El congreso del estado de Puebla, intimamente convenido de que á la necesidad de hacerse de recursos para los gastos de la guerra, no deben sacrificarse los principios ni la conveniencia pública, se dirige á vuestra soberanía para reclamar lo que aquellos y ésta exigen imperiosamente en las circunstancias actuales.

Ha visto con asombro que al fin se ha comprometido á los poderes generales á ocuparse con festinacion, y resolver con premura, la cuestion muy grave, dificil y delicada, de sacar recursos para la guerra de los bienes del clero; y cuando ha sido tan diligente en procurar que este estado se prepare á satisfacer por la parte que le toque, los subsidios extraordinarios que le señalen, sin necesidad de que se tocara aquel medio injusto, excesivo y alarmante, no ha podido dejar de sentirlo del modo mas profundo; y en sus afecciones de dolor, acompañadas del presagio de un amargo porvenir, natural era que

en su seno acordase alguna medida calmante de uno y otro, y del disgusto y desasosiego que brotó en los semblantes de todos sus comitentes, luego que la noticia se difundiera.

Por fortuna, aun es tiempo de que el mal se evite. El decreto pude todavía de las deliberaciones del agosto congreso, y el de Puebla, rebosando sentimientos de justicia, de paz y orden público, su único deber y norte, se apresura á solicitar que se suspenda la discusion, ó que si ya ha pasado al gobierno, se considere desde luego la iniciativa con que concluirá la exposicion presente, fruto de tareas precipitadas y momentáneas, á que su conciencia y la voluntad explícita de sus pueblos lo han debido comprometer en su angustiada posicion.

Si el derecho de propiedad es por sí solo tan sagrado y venerable, que forma en nuestro pacto político la primera garantia, y si la necesidad de respetarlo y conservarlo incólume es tan ingente, estrechada é imprescindible, que no hay hombre, corporacion ó pueblo á quien no toque su cuidado, y alcancen sus invasiones y atentados; bastantes fundamentos hay con solo eso, para levantar la voz contra una providencia que tan directa y escandalosamente tiende á barrenarlo y destruirlo en determinada clase, sin que ocurra á contestarla *el dominio evidente*, que en la nacion existe, porque ni su voz ha llegado todavia, ni sus exstrictas reglas de igualdad proporcional en aquellas se observan. Escritores imparciales é ilustres, laxos y exaltados en su doctrina, y algunos aun enemigos del clero, todos estiman como el atentado mas clásico é injusto la ocupacion de los bienes eclesiásticos, que en otros paises ha horrorizado al mundo. El célebre Mirabeau llegó á condenarla con estas notables palabras. *El despojo es siempre un crimen ya se cometa contra el ateo mas impío, ó contra el mas devoto capuchino*. Y ni se quieran hacer valer entre nosotros las teorías licenciosas y corrompidas que el buen juicio universal ha condenado, de que esas corporaciones no gozan sobre sus bienes propiedad alguna, porque a mas del aniquilamiento victorioso que de plumas muy diestras han recibido, y algunas mexicanas sin facha de fanatismo; nuestra constitucion política les asegura de un modo expreso, tanto como á los particulares, la posesion, uso y aprovechamiento de ellos; principio muy mas respetable en una nacion que se precia de católica, y ha jurado serlo exclusivamente, cuando se trate como ahora, de los tesoros del culto y de la Iglesia.

Pero si no cabe disimulo en el ataque de la propiedad, tampoco puede haberlo sobre la injusticia de que se hiciesen pesar únicamen-

ACTA DE REFORMAS DE 1847

415

te sobre el clero los gastos de la guerra. Gastos á que todos los ciudadanos están obligados, porque las cargas del estado deben llevarse entre todos con igualdad ó con justa proporcion, no pueden, sin notoria injusticia, hacerse recaer sobre una clase solamente; y estas verdades son para todos tan palmarias, que no ha de ser en las circunstancias cuando se encuentren embarazos para la realizacion de nuevos impuestos, si las combinaciones financieras parten de los principios de justicia, de igualdad y de conveniencia pública que deben regularlas.

No prometen resultados tan felices las que se desvían de esa norma, y menos pueden brindar con ellos la que arrebatata el fondo de que sostiene el culto y los ministros; la que agota el arca que socorre á los menesterosos; la que sostiene los asilos en que encuentra albergue el niño abandonado, la doncella desvalida, el enfermo y el mendigo; la que aniquila el banco que fomenta en sus apuros al trabajador angustiado; la que pondría en guerra abierta con el gobierno, y á su vez los usureros que especulan sobre sus urgencias, á la multitud de personas que reconocen los capitales que en su mayor parte forman los bienes del clero. Medida que ataca tantos intereses y objetos tan respetables, no puede ni aun proponerse sin causar alarmantes quejas, ni menos puede realizarse sin sublevar las pasiones aun de los egoistas y de los tímidos. Apelar á ella en circunstancias en que la division y la discordia, son un elemento de ruina inevitable, importa lo mismo que buscar la salud de un enfermo, precipitándole á las convulsiones horribles de la agonía, que lo conduzcan á su muerte. Mas aun, suponiendo que la situacion peligrosa en que nos pone la injusta agresion que resistimos, sea la salvaguardia de esa medida el bote que nos conduzca al puerto en la deshecha borrasca que se agita, todavía nos debiera retraer de lanzarnos á ella, si no la consideracion á los principios, si no el amor á la justicia, si no el respeto que merecen los objetos y las personas que se atacan, si no la imperiosa necesidad de conservar la unidad y la concordia, para que en los esfuerzos reunidos de todos se estrelle la invasion y la codicia del vil yankee; siquiera la muy óbvia prevision de la ineficacia de la medida.

La unánime reprobacion que merecia el célebre decreto de préstamo forzoso, con la hipoteca de los bienes del clero: el esfuerzo espontáneo que desde entonces empezó á hacerse para libertarlos, ya de caer en manos extranjeras, ya de las mas impuras de los agio-

tistas; ¿esa reprobacion, ese esfuerzo, no revelan del modo mas claro que fuera de estos vampiros horribles, nadie mas saldria á la almoneda en que se pusiesen los bienes que se arrancasen de las manos de los ministros de la Iglesia? ¿Y es posible que aun se esperen de aquellos cuervos de voracidad insaciable, ni aun á gran costa los recursos que se necesitan? ¿No es mas ventajoso, mas fácil y de resultados mas pronto y seguros, que se deje á los estados usar de sus atribuciones soberanas, para exigir los medios de proporcionar aquellos?

Aun cuando esto no diera todos los resultados que se necesitan, no los dará inferiores á los que se esperan de poner en venta lo poco que nos queda, del legado piadoso de nuestros mayores, relevando á los fieles de la necesidad de reemplazarlos con contribuciones muy mas onerosas que las que ahora pueden imponérseles, y están dispuestos á exhibir: no se aniquilará aquel legado en provecho de unos cuantos, dejando á la República en sus apuros. Respetándose los bienes dedicados al Dios de los ejércitos, lloverán las bendiciones sobre nuestras huestes. El sagrado derecho de propiedad se conservará puro é intacto, y habremos salvado las dificultades de nuestra angustiada situacion, salvando al mismo tiempo los principios, y con ellos garantías sociales, y haciendo los debidos homenajes á la justicia, á la razon y á la paz y tranquilidad de los pueblos.

Tan importantes así son los bienes á que aspira y se promete el congreso del estado de Puebla, de esa asamblea augusta, al suplirle que se suspenda la discusion del proyecto sobre recursos para gastos de la guerra, á la que se ha referido, y que si por una fatalidad se ha expedido el decreto, se tome desde luego en consideracion la siguiente iniciativa.

Art. 1º. Se deroga el decreto sobre hipoteca ó venta de los bienes de manos muertas, dirigido á proporcionar recursos para la guerra.

2º. A fin de que se reunan estos recursos, los estados pagarán el contingente extraordinario que para el efecto les asigne el congreso, segun la cantidad que falte para cubrir los gastos de la guerra, y con proporcion á su riqueza, teniendo en consideracion la cooperacion que ya están prestando para la defensa de la integridad nacional.

Palacio del congreso en Puebla, á 13 de Enero de 1847.— *José Mariano Garcia Mendez*, diputado secretario.— *Francisco Ibarra*, diputado secretario.

Secretaría del congreso del estado de Querétaro.— Señor.— La legislatura de Querétaro sabe que cuando las leyes no se observan, es inevitable la corrupcion de los gobiernos y la destruccion de los sistemas; y en fuerza de esta conviccion, ha acordado se inicie á vuestra soberanía, deseche el proyecto que tiene por objeto autorizar al gobierno para que se proporcione 15 millones de pesos, hipotecando ó vendiendo los bienes de maños muertas; porque es inconstitucional, porque es injusto, y porque es contrario á las opiniones y á las aspiraciones del pueblo.

Basta leer el art. 112, en su parte 3ª de la constitucion federal, para que no quede duda de que no á vuestra soberania, sino al poder ejecutivo corresponde ocupar las propiedades, cuando la constitucion lo permite: luego si vuestra soberania dá el decreto, invade las atribuciones del poder ejecutivo, conculca el art. 6º de la carta federal, y barrena el principio en que descansa el sistema representativo, que es la division de poderes.

Ni el poder ejecutivo puede constitucionalmente ocupar las propiedades eclesiásticas, porque no existe senado que apuebe; ni se ofrece á la Iglesia indemnizacion correspondiente: concluyamos, pues, que si el decreto emana de vuestra soberanía, será inconstitucional, porque invade atribuciones ajenas; y si procediere del Exmo. Sr. vicepresidente, será inconstitucional, porque carece de los requisitos constitucionales.

Es una verdad indispensable, que todos los ciudadanos, en proporcion á sus haberes, deben contribuir al sostenimiento y defensa de la pátria; y de esta verdad lógica, necesariamente resulta que toda ley que salve á la mayoría de los obligados, y exija de una sola clase lo que todas debieran ministrar, es injusta. Pues bien, eso hace el decreto en cuestion, porque pide al clero solo lo que deben dar todos los mexicanos.

Las opiniones y aspiraciones del pueblo tienden á conservar su culto; porque él lo consuela en sus trabajos, porque él le hace tolerable la injusta desproporcion de las fortunas; porque él le promete recompensas eternas por males pasajeros; y estas opiniones y estas aspiraciones son las de todos los pueblos de la tierra. Diganlo si no Inglaterra, Alemania, Francia, México mismo: en todas se ha atacado alguna vez el culto, y en todas, esa imprudencia a costado, cuando menos, una comision popular que ha derrocado el gobierno, y tras-

tornado el orden público. Aun no es posible se haya olvidado el malhadado año de 1833.

Por estas razones, la legislatura de Querétaro pide á vuestra soberanía, en clase de iniciativa, se sirva desechar el proyecto que tiene por objeto hipotecar ó enagener bienes de manos muertas, hasta cubrir la suma de quince millones de pesos, ó revocarlo si ya estuviere aprobado.

Sala de sesiones del congreso, del estado de Querétaro, Enero 12 de 1847.— Señor.— *José Antonio Maria Velazquez*, diputado presidente.— *J. Laureano Delgado*, diputado secretario.— *Julio Contreras*, diputado secretario.

Tambien se dió cuenta con la siguiente iniciativa, que se mandó pasar á la comision de constitucion.

Secretaría del congreso del estado libre y soberano de Puebla.— Sr.—Consumada la revolucion que en el mes de Agosto del año pasado, se inició en la Ciudadela de México, para asegurar la independenciam, amagada seriamente por la perfidia de los norte-americanos, y restituir al pueblo la soberanía que le habia usurpado una faccion enemiga de nuestras glorias, hemos llegado á la época tantas veces deseada, de que se constituya la nacion definitivamente, para que estableciéndose bajo la egida de la ley un gobierno superior á las miras de los partidos en que hemos estado divididos, aproveche los elementos de riqueza y prosperidad con que ha sido privilegiado nuestro país, se reanime el espíritu de vida, que ya parecia extinguido en la República, á causa de los combates que ésta ha sufrido, y ocupe al fin, el lugar que la Providencia le haya destinado entre las naciones del globo.

He aquí la mision que ha sido confiada al soberano congreso constituyente; mision de tan alta importancia y de tan grandes y trascendentales resultados, que del éxito que ella tenga, depende el engrandecimiento y bienestar, ó la ruina de generaciones enteras; porque no es de esperarse, que pasada esta ocasion, se arraiguen las instituciones republicanas y se consoliden la libertad y el orden, por cuya consecucion se ha luchado algunos años. Así pues, el problema que debe resolverse, es de vida ó de muerte para los verdaderos amantes de la patria; y en tales circunstancias nadie debe excusarse de contribuir con lo que pueda, á la reedificacion del edificio social, para que apoyándose en los cimientos mas firmes y estables, desafie á las injurias del tiempo, y á los tiros que puedan dirigirle las facciones.

Animado el congreso del estado, de estos sentimientos, ha creído que cumplirá con uno de sus mas sagrados deberes, haciendo oír su voz en este augusto santuario, para exponer sus convicciones y proponer el medio que estime mas á propósito en nuestro actual estado, de librar á la nacion de la anarquía, y de hacer que el grandioso movimiento verificado últimamente, no sea estéril en sus resultados, si solo se redujera á un cambio de personas, sin ningun adelanto en los principios que la historia pudiera colocar en el catálogo de nuestras revueltas; mas no es asi lo que debe suceder, porque seria la mayor desgracia que podria sobrevenirnos, no: los beneficios que la nacion se promete de ese acontecimiento, son demasiado importantes para su existencia política, y por lo mismo debe tratarse de hacerlos efectivos del modo mas facil y sencillo, y esto será lo que se consiga, declarándose desde luego por el soberano congreso constituyente, que la constitucion de la nacion es la sancionada el 4 de Octubre de 1824.

El congreso del estado no se detendrá en demostrar verdad tan palpable, así como la conveniencia que hay de adoptar prontamente aquel código, pues á nadie se oculta que una constitucion, y mas para un pueblo como el nuestro, desmoralizado por los revolucionarios, debia ser la obra mas largamente meditada, discutida y revisada, para que se conciliaran todos los intereses, se opusiera un dique á las exigencias de los partidos y se organizaran los ramos de la administracion, lo que en verdad no puede realizarse en el periodo que se fijó en la convocatoria expedida para la reunion del soberano congreso constituyente. ¿Y se prevé cuál seria el abismo de males que se abriria á nuestra visita, si se venciera ese término sin estar concluida la constitucion, ó si esa se acabara precipitadamente? No es facil calcular hasta dónde llegaríamos, ni cual seria la suerte que se nos deparase; aunque desde ahora se pueda conocer que seria la mas funesta, porque ó seriamos victimas de la anarquia, ó nos veriamos regidos por un tirano.

Ni se diga que á este mal ya se ha provisto de remedio, habiendo declarado vigente la citada constitucion por el gobierno provisional, porque esto mismo demuestra que esa situacion es muy precaria y no la que conviene á la República, porque la excentricidad en que se halla, es bastante peligrosa, y lo que importa es que cuanto antes se fije su destino por medio de un pacto fundamental, tanto para su seguridad exterior, como para el órden interior, pues así solamente se sa-

tisfará á los pueblos que tanto tiempo han estado clamando por el restablecimiento de la carta del año de 1824, ya por el principio de legitimidad reconocida en ella, y ya porque aleccionados por la experiencia de lo pasado, temen ensayar un nuevo código constitucional.

Por otra parte, si estamos viendo que apenas fué invocada esa constitucion en las circunstancias afligidas de la patria, cuando todos los estados se han apresurado á concurrir á la defensa de nuestra nacionalidad, aprontando unos sus recursos, y mandando otros los batallones de la guardia que han improvisado, ¿que necesidad hay de decretar otra organizacion politica, cuando aquella nos salvó en 1829, y es seguro que nos salvará en esta vez, no habiendo ningun trastorno?

No hay duda que ella se resiente de algunos defectos debidos á nuestra inexperiencia, y que hasta cierto punto, puede decirse, han sido inherentes al estado de que acaba de salir la nacion; pero habiendo pasado la época borrascosa de nuestra juventud, quizá ni esos mismos defectos volverian á traer los males que hemos sufrido, porque las pasiones se han amortiguado, los partidos no se hacen ya la guerra con furor, y porque podría patentizarse que el vicio no está en las instituciones, á las que falsamente les han atribuido sus gratuitos enemigos las faltas con que han querido detractarlas, y que tal como se sancionó la constitucion federal en 1824, es la única á que México ha debido algunos adelantos.

¿Por qué, pues, con este convencimiento hemos de intentar ahora entrar en un camino desconocido, en que acaso encontraremos algunos peligros? Si hemos de guiarnos por la prudencia, ella nos aconseja lo contrario; y no por esto se quiere decir que permanezcamos estacionados y dejemos intacta esa constitucion: porque ni todas las obras de los hombres pueden salir perfectas, ni podemos contener el espíritu de la época, que es un espíritu de progreso y mejora, ante el que deben desaparecer los pocos restos que han quedado de la inexperiencia de nuestros mayores. Todo sufre cambios notables en la naturaleza; pero son lentos y progresivos, y de esa manera es como han llegado casi todas las cosas al grado de perfeccion que tienen en el dia. A la democracia tumultuaria de Atenas y de Roma, en los primeros años de la república, ha sucedido despues de muchos siglos el sistema representativo, que hace ejercer al pueblo su soberanía pacífica y arregladamente; pero cualquiera transicion repentina, aunque sea en una misma escala, trae consigo algun desórden, porque

ACTA DE REFORMAS DE 1847

421

destruye una parte de lo que existe para criarlo de nuevo; y esto no podría hacerse sin grave peligro, dándose una nueva constitucion en una crisis como en la que nos hallamos, en que el poder legislativo se ve precisado á dividir su atencion entre lo conveniente á la guerra con los Estados Unidos del Norte, que es asunto de la mayor entidad, y lo relativo á la organizacion interior, que es mas árduo todavía, porque de esto puede aun depender que la guerra se haga con alguna ventaja de nuestra parte.

Todo lo anterior conduce á poner de manifiesto, que si ordinariamente está expuesta á no pocos riesgos la mudanza ó alteracion de una constitucion, sin éstos mayores en la presente situacion de la República; por lo que debe concluirse que si bien adolece de algunos defectos la constitucion de 1824, será mas lo que se obtenga, declarando ahora que ese es el código fundamental de la nacion, y haciéndole despues las modificaciones ó reformas que sean necesarias, que decretando una nueva carta, que al ponerla en práctica hubiera que luchar con algunas dificultades no calculadas, y que por este motivo viniera á convertirse en un nuevo elemento de discordia que se causara en el seno de la sociedad.

Esta es otra de las recomendaciones que obran á favor de la constitucion de que se trata, porque ha sido planteada nuevamente, sin encontrar ninguna resistencia; y si se quita el único pretexto que se alegó para derrocarla, esto es, los defectos que se atribuyen, podrá establecerse de una manera permanente, y cobrando el esplendor de que gozó en un tiempo, dará fuerza y vigor á todos los estados, para que dedicándose á su arreglo interior con la independenciam que debe garantizarles, vuelvan á continuar la marcha magestuosa que algunos habian emprendido, y haciéndose ricos y poderosos, lo sea la nacion de que son partes integrantes; pues ésta no puede tener auge ni engrandecerse, si á los estados se les ponen trabas para promover algo de lo que convenga á su felicidad.

Ademas, es tambien necesario que mientras se organizan constitucionalmente los poderes supremos de la Union, no se haga ningun cambio en el personal del gobierno, ni deje de ejercerse el poder legislativo del modo mas aproximado al que la constitucion establece, á fin de que no sea contra ella la provisionalidad con que se ejerza. Lo primero es de tanta importancia, cuanto que si en la actualidad en que mas nunca necesitamos de la union, nos dividiéramos por una cuestion electoral, el resultado seria que se nos avasallase por esos

orgullosos norte-americanos, que han soñado conquistarnos, ó que se diera lugar á una intervencion europea, que nos traeria la paz; pero una paz comprada con nuestra ignominia y con la pérdida de nuestros mas caros intereses.

Lo segundo es igualmente preciso para expeditar los negocios graves, que puedan ofrecerse antes de la reunion del congreso constitucional, porque ó no se dictaba ninguna providencia que sea del resorte del poder legislativo, y la que se tomase podría ser tardia ó inoportuna, o el ejecutivo la tomaba por sí aunque no estuviera en sus facultades, y así comenzariamos á ver violada la constitucion por la misma autoridad encargada de hacerla respetar y cumplir; pero á estos inconvenientes se puede atender á la época extraconstitucional en que nos hallamos, con que el soberano congreso constituyente siga ejerciendo las facultades legislativas de que se halla investido, hasta que se instalen las cámaras, que deben reemplazarlo en el tiempo que extraordinariamente se señale.

Así quedaremos cuando antes constituidos de la manera que la experiencia ha comprobado ser mas conveniente á la nacion; se cerrará la puerta á la anarquía, que podría ser el resultado de la posicion en que nos hallamos, se evitarán los males a que pudiera conducirnos la prueba de un nuevo código sancionado con precipitacion, y habremos dado cima á una obra que será el paladin de las libertades públicas, y un título brillante que á los actuales escogidos del pueblo los haga acreedores al respeto y gratitud de sus comitentes, y á los justos elogios de la posteridad.

Por tan poderosas razones, el congreso aprobó la siguiente iniciativa.

Art. 1º. La constitucion politica de la República mexicana, es la sancionada en 4 de Octubre de 1824.

2º. Sin embargo de la declaracion hecha en el artículo anterior, el soberano congreso constituyente, instalado en 6 de Diciembre de 1846, se ocupará con toda la libertad necesaria en reformar dicha carta, dentro del término señalado por el plan de la Ciudadela, de manera que las reformas se publiquen, cuando mas tarde, para el dia 6 de Junio del presente año.

3º. El mismo soberano congreso, al concluir el principal objeto de la mision á que fué llamado, expedirá un decreto de convocatoria para la reunion de un congreso constituyente, y designará entonces los dias en que deban hacerse las elecciones del presidente y vice de

la República y la forma en que deben practicarse, si la constitucion federal hubiese sufrido alguna alteracion en sus secciones 1ª y 2ª del título 4º.

4º. Entre tanto llega el tiempo de que los supremos poderes de la nacion se instalen constitucionalmente, el actual congreso, con el carácter de provisional, seguirá ejerciendo las atribuciones legislativas, reasumiendo las facultades de las dos cámaras que establece la constitucion.

Palacio del congreso de Puebla, á 13 de Enero de 1847.— *Francisco Ibarra*, diputado secretario.— *José Mariano García Mendez*, diputado secretario.”

Se leyó y aprobó la minuta de decreto sobre extincion de empleos honorarios.

El Sr. Parada hizo la siguiente proposicion: “El gobierno informará en la presente sesion, verbalmente y por conducto del respectivo ministerio, las providencias que haya dictado sobre las protestas hechas por el clero con motivo á la ley de 11 del presente, y los motines que se han observado en la ciudad el día de ayer”.— Fundada por su autor, y admitida á disucusion, sin ella fué aprobada.

El Sr. Pacheco presentó esta otra: “El señor secretario de hacienda informará para el dia de mañana, de palabra o por escrito, al soberano congreso las providencias que haya tomado el gobierno para hacer obedecer sus órdenes en algunos estados de la federacion, en el ramo de hacienda.— Admitida á discusion, y con ella, hubo lugar á votar, y se aprobó.

Se dió primera lectura á las proposiciones que siguen:

Del Sr. Lafragua, que dice: “Se deroga el decreto de 23 de Setiembre de 1843, que prohibió á los extrangeros el comercio al menudeo”.

Del mismo Sr., y á mas los Sres. Talavera y Anaya, que dice: 1ª “Queda abolida la pena de muerte en los Estados Unidos mexicanos.

2ª “Para hacer efectivo el artículo anterior, se establecerá á la mayor brevedad el régimen penitenciario.

3º. “Entre tanto, solo se aplicará la pena de muerte al traidor á la independenciam, al parricida, al homicida con alevosía y premeditacion, al salteador y al incendiario.

4º. “En las capitales de los estados y en los demas pueblos que determinen las legislaturas, se establecerá el juicio por jurados, cuyas bases se fijarán por una ley general, quedando la organizacion de ellos á los referidos estados.”

También se dió primera lectura á los siguientes proyectos de ley.

De los Sres. Herrera y Villada: Art. 1º. "En todo despacho de empleo que confiera el poder ejecutivo, se expresará si la concesion es por ser de nueva creacion ó por vacante, habiendo ascendido, muerto, retirado ó privado del empleo al que lo obtenía, expresando el nombre de éste.

2º. "En todo despacho de retiro (aunque sea sin sueldo), se expresará la clase de arma a que pertenezca el individuo, si es permanente ó activo, el tiempo que tenga de servicios, y el artículo de la ley por que se le concede: esto último se anotará en las declaraciones de montepio y en cualquiera otra clase de pension.

3º. "Los ministros de la tesorería general y los contadores del tribunal de cuentas, suspenderán la toma de razón de los despachos y del curso de las declaraciones, de pensiones que no estuvieren concedidas conforme á lo prevenido por las leyes, y darán conocimiento á la comision inspectora, para que ésta lo verifique á la cámara.

Art. 4º. Semanariamente se publicarán en el periódico oficial, todos los empleos, retiros, licencias absolutas y pensiones que se concedan, anotando el fundamento.

De los Sres. Gamboa, Noriega y Herera.

Art. 1º. Las vacantes de empleados que ocurren en las oficinas generales, serán cubiertas precisamente con cesantes; y por falta de estos con gefes, oficiales ó soldados retirados, que disfrutaran pension y tengan la aptitud necesaria para desempeñar el empleo á que se les llamase.

2º. Se exceptúan de la disposicion contenida en el artículo anterior, las vacantes que fuesen de rigurosa escala, pues estas deben obtarlas, los empleados á quienes corresponda, segun las plantas de las respectivas oficinas, hasta considerarse á los meritorios que hoy existan y tuviesen despacho.

3º. Las provisiones de empleados que hiciese el gobierno, así de los que fuesen de escala rigurosa, como cualquiera otra, seran sin la calidad de propiedad.

4º. El gobierno podrá suprimir las plazas que vacasen en las oficinas, y cuya provision no fuese indispensable para el mejor servicio.

5º. En lo sucesivo, no se admitirán meritorios en las oficinas, y los que hoy existen, podrán ser colocados en cualquiera de las oficinas en que hubiese vacante y puedan ser útiles sus servicios.

ACTA DE REFORMAS DE 1847

425

6º. Los empleados cesantes que hoy existen, mientras son colocados ó vuelvan á sus destinos, serán ocupados por el gobierno en la contaduría general, para que ayuden á su pronto arreglo.

De los Sres. Gamboa, Noriega y Herrera.

Art. 1º. Las vacantes de oficiales que desde la fecha de este derecho ocurran en los cuerpos veteranos y activos del ejercicio, serán cubiertas, guardando precisamente la alternativa, de que una vez sea por ascenso y otra por reemplazo de los oficiales sueltos que existen en el depósito.

2º. En los cuerpos que nuevamente se crearen, se cubrirán sus plazas de oficiales, con los que existen en el depósito.

3º. La contaduría mayor de hacienda tomará razon de los despachos que se dieren contraviniéndose á las anteriores disposiciones.

4º. Los pagos de sueldos que se hicieren por empleos dados con infraccion de los artículos precedentes, serán de la responsabilidad del gefe de la oficina por donde se hagan.

Se dió segunda lectura á una proposicion del Sr. Gamboa, que tuvo primera el día 12 del actual, y se halla inserta en la acta de aquel dia.

Fundada por su autor y admitida en votacion nominal por los 41 señores siguientes: Aguilar, Alvarez, Aranda, Barandiaran, Barcena, Bermudez, Berriel, Bringas, Carvajal, Caserta, Castillejo, Echeverría, Escudero, Espino, Flores, Galindo, Gamboa, Guerrero, Gutierrez Correa, Hernandez, Herrera (D. J. Joaquin), Herrera Campos, Lacunza, Lafragua, Lanuza, Maldonado, Muñoz Ledo, Navarrete, Noriega, Otero, Pacheco, Palacio (D. Ricardo), Riva Palacio, Rivera Lopez, Robredo, Rubio, Salonio, Sañudo, Talavera, Torres, Yañez, Zapata (D. Juan), Zapata (D. Manuel) y Zíncúnegui: contra los 35 que siguen: Alcalde, Anaya, Arriola, Banda, Banuet, Buenrostro (D. Agustin), Buenrostro (D. Manuel), Camarena, Cañas, Cardoso, Cevallos, García Rojas, Garcia Vargas, Garmendia, Gonzalez (D. Feliciano) Gonzalez Veyna, Gordo, Jáuregui, Juarez, Lazo, Medina, Navarro, Ortega, Ortiz de Zarate, Parada, Parra, Ramirez España, Rejon, Reynoso, Rio, Salcedo, Sanchez Espinosa, Verdugo, Villada, y Zetina Abad; se mandó pasar á la comision de recursos unida á la de hacienda.

La misma lectura se dió á otra de los Sres. Serrano, Bermudez, Aguilar, Rubio y Echaiz, que tuvo primera el dia 12 del actual y se ve inserta en aquella acta, y la que retiraron sus autores.

Conforme á lo acordado, en virtud de la proposicion del Sr. Parada, se presentaron los secretarios respectivos á informar sobre los puntos que ella contiene: al efecto, el mismo Sr. Parada interpeló al señor secretario de relaciones, quien en contestacion dijo: Que tocándole contestar á la segunda parte de la proposicion del Sr. Parada, relativa al motin que tuvo lugar en la capital el dia de ayer, haría una ligera reseña de lo ocurrido sobre este asunto, comenzando por decir, que luego que el ejecutivo recibió el decreto el soberano congreso, procedió á dictar todas las providencias necesarias, á fin de que esta tuviese su mas exacto cumplimiento, mas antes de proceder á su publicacion, recibió una protesta que hizo el cabildo eclesiastico contra la mencionada ley, excitando al gobierno á que no la sancione; á lo que no ha accedido, continuando el ejecutivo en su resolucion de publicarla; pero que en el mismo dia se había tenido noticia de que parecia que se habian mandado suspender los oficios divinos, con cuyo motivo el gobierno dispuso que el oficial mayor del ministerio de justicia, se dirigiera al señor vicario capitular, pidiéndole explicaciones sobre este hecho, quien contestó que esta habia sido una disposicion del cabildo eclesiástico, sobre la que no podia influir de ninguna manera; pero que segun entendia, dicha disposicion no tenía un caracter hostil hacia al gobierno, sino solamente al objeto de evitar una profanacion ó cualquier otro atentado que pudiera cometerse en el templo, por haberse observado algunos grupos de gente en las puertas del mismo: y esperando que estos temores calmasen, aun tenian dispuesto no reunirse hasta pasados dos ó tres dias. Mas calculándose por el señor vicepresidente, que esto podria traer consecuencias funestas, habia repetido sus excitativas al señor dean del cabildo, á fin de que tuvieran efecto sus anteriores prevenciones. Que en este estado se hallaban las cosas hasta el dia de ayer, en que se advirtieron distintas alarmas, producidas, segun unos, por haberse encontrado las puertas exteriores de la Catedral abiertas y cerrados los cancelos; y segun otros, que parecia ser lo mas cierto, porque un eclesiástico, dejándose arrastrar de su celo religioso, prorumpió en expresiones fuertes contra el gobierno, lo que ocasionó que el pueblo se alarmase. Tambien se habia tenido noticia de que se observaban grandes grupos de gente en la ciudad, que dirigian voces sediciosas de imuera el congreso! y ¡viva la religion! Con tal motivo se habian tomado varias medidas de policia, haciendo que saliesen patrullas, á fin de conservar el órden. Por último, se habia prevenido que por

el ministerio de relaciones, se librasen las órdenes convenientes al señor gobernador, con objeto de que tomase las providencias necesarias, para que se conservase la tranquilidad pública; y al efecto, el que habla habia dirigido las respectivas órdenes á aquella autoridad, con lo que se habia conseguido que calmasen los movimientos, disolviéndose en seguida dichas reuniones. Esto era cuanto podia informar sobre el particular, pues que las demas disposiciones relativas al cabildo eclesiástico, habian sido dictadas por el señor ministro de justicia, quien informaria sobre ellas.

El señor ministro de justicia dijo: Que el dia anterior se había encargado con sentimiento de la secretaria de justicia y negocios eclesiásticos, y que su objeto al admitir este honroso encargo, no habia sido otro que el de endulzar, si le era posible, las amarguras de la Iglesia mexicana, y al mismo tiempo poner, por decirlo así, en armonia al gobierno eclesiástico con el civil; mas al comenzar á ejercer sus funciones, con lo primero que se encontró fué, con la protesta que el cabildo eclesiástico ha hecho y que todos saben, con respecto á la ley de 11 del presente. Que su primer acto fué dirigir una comunicacion al venerable cabildo y otra al señor vicario capitular, con ocasion del motin observado en la mañana de ayer. Leyó estas comunicaciones y las demas que mediaron entre el gobierno civil y el eclesiástico, quien manifiesta su deferencia en obsequiar las insinuaciones del supremo gobierno, concluyendo con decir que el Exmo. Sr. vicepresidente estaba resuelto á no entrar en polémicas con ninguna persona, cualquiera que fuese su categoría, porque está persuadido de que sus atribuciones son únicamente, las de acatar y hacer cumplir las leyes.

El Sr. Parada dijo: Que al solicitar que el gobierno informase al congreso, sobre las providencias que ha tomado en este asunto, tuvo por fundamento el ver que algunas de las providencias que se han dictado para calmar las agitaciones del pueblo, han surtido un efecto contrario; esto se probaba con los documentos que pasaba á leer, los cuales contienen en la apariencia, motivos para producir alarma, y por lo mismo seria conveniente que el Sr. ministro informáse sobre ellos. Dichos documentos eran, el bando de policia y la orden que se comunicó por el ministerio de relaciones. Los leyó y en seguida dijo: que dos inconvenientes dimanaban de las providencias que se han dictado: el primero, que por la prohibicion cuarta de este bando, se deroga una ley expresa que ha permitido las reuniones públicas; y segundo,

que se prohíbe toda reunión, aun las domésticas, de suerte que por esta medida se puede prohibir aun aquellas que tengan un padre de familia con sus hijos, y esto era atentatorio á las libertades individuales; mas solicitando el que habla el origen de esta disposición, se encontró con una circular del ministerio de relaciones que á la letra dice (leyó): y continuó diciendo: Que aunque las medidas que contiene la primera parte de dicha circular son muy loables y acreditan el celo del Sr. ministro que la dictó, la segunda tiene especies alarmantes, pues por ella se previene que todo el que produjese palabras subversivas, se pusiera á disposición de un juez de letras, cualquiera que fuese su fuero, y no habia duda en que por esta providencia se deroga una ley que ha concedido esos fueros. Esto habia ocasionado alarmas y por lo mismo seria conveniente que el Sr. ministro informase sobre el particular.

El Sr. ministro de relaciones dijo: Que la contestacion que debia dar al Sr. Parada, respecto á los artículos del bando que ha citado, y del cual no habia tenido noticia el que habla, si no hasta este momento, es que siendo atribucion propia del gobernador, el expedir esos bandos de policia, el ministerio nada tenia que ver en este particular. Diria, sin embargo que los artículos de que ha hecho mencion el Sr. preopinante, no tienen la inteligencia que les ha dado, porque el artículo cuarto, á que se dió lectura, nada tiene de nuevo en las circunstancias en que ayer se encontraba la capital; el otro que habla de reuniones, por él no se debian entender prohibidas las que tuviese un padre de familia con sus hijos, sino aquellos que se conocen con el nombre de bailes y otras de esa clase, las cuales no hay duda que podrían ser peligrosas en aquellas circunstancias. Pasando a contestar sobre la circular expedida por el ministerio de su cargo, diria: que en efecto era suya, y que la dió con conocimiento de causa; y estaba tan convencido de su necesidad él, que aun cuando por esto se le condenase, la volveria á dar si se encontrara en iguales circunstancias, porque estas eran sus convicciones, sin que en esto hubiera ejercido ningun acto de despotismo ni de desobediencia á las leyes; pues eran bien conocidos sus principios, y nadie podría acusarlo de arbitrario. Que al dictar esta providencia, partió de las circunstancias en que se encontraba el dia anterior esta capital, en que se atacaba directamente al supremo gobierno y á los Sres. diputados; y siendo de su deber tomar todas las medidas necesarias para salvar la situacion del pais, creyó necesario dictar esta providencia: si en esto

ACTA DE REFORMAS DE 1847

429

se equivocó, no tenía culpa alguna, y si se excedió, quería excederse y que se castigase después, por haber salvado á la capital de una sedición.

El Sr. Parada insistió en sus observaciones, porque en su concepto no habían sido satisfechas por el Sr. ministro de relaciones; que ellas se dirigían principalmente á manifestar, que por la providencia dictada por el ministerio de relaciones venía á quedar derogada una ley por una autoridad que carece de facultades para el caso, pues lo único que se pudo haber hecho, si se creyó conveniente tal derogación, fué ocurrir al supremo gobierno, que es el único que tiene tal facultad. Respecto á la otra observación dirigida al artículo del bando de policía, que previene se disuelvan las reuniones, aun las domésticas tampoco quedaba contestada satisfactoriamente, porque ese adverbio *aún*, podría dar lugar á que se impidiesen no solamente las reuniones de que ha hecho mérito el Sr. ministro, sino también las que tuviera un padre de familia con sus hijos, porque como sabía muy bien el soberano congreso, las funciones de policía las ejercen los subalternos, gentes que por lo regular no son capaces de calificar, que podrían cometer una tropelía, y con la ley en la mano excusarse de cualquier cargo que se les hiciera. Por último, diría que respecto á la circular del ministerio de relaciones el que habla no había pedido la palabra para acusar al Sr. ministro, porque ni esta era la ocasión mas oportuna, ni el modo de hacer tal acusación, todo lo que había hecho era advertir, que han sido invadidas las atribuciones legislativas, por que habiéndose establecido por una ley y los fueros, no era el ejecutivo, ni ninguno de sus ministros, quien debía derogarla, sino el congreso, que es á quien exclusivamente corresponde ejercer estas funciones.

El Sr. ministro de relaciones: Que cualesquiera que hubiesen sido las medidas tomadas el día anterior, con respecto al movimiento popular que se observó, las circunstancias en que la capital se encontraba, parece que las justificaban pues que si por una fatalidad de la República, la representación nacional hubiese sido arrollada, el que habla no respondería hoy á las interpelaciones que se le dirigían; respondería porque se ha salvado, y esto era cuanto podía decir sobre el particular.

El Sr. Otero presentó la siguiente proposición: “La comunicación y bando que ha leído el Sr. Parada pasará á la comisión respectiva para que presente su dictámen mañana.

Fundada por su autor y admitida á discusion, sin ella fué aprobada, mandándose pasar a la comision de gobierno.

Se levantó la sesion. No asistieron, por enfermedad los Sres. Enciso, Espinosa de los Monteros, Iturribarria, Lechon, Moreno [D. A.] y Serrano; y por tener licencia, los Sres. Echaiz, Talancon, Terreros, y Godoy.

Ministerio de guerra y marina.

Comandancia general de Durango.

Num. 9.— Exmo. Sr.— Disfruto la satisfaccion de participar á V. E., para el superior conocimiento del Exmo. Sr. vicepresidente, que en este estado no ha ocurrido novedad en la tranquilidad pública.

Con tal motivo renuevo á V. E. las seguridades de mi particular afecto.

Dios y Libertad. Cuencamé, Enero 22 de 1847.— *José María Artegui*.— Exmo. Sr. ministro de la guerra y marina.

Comandancia general del estado de Guanajuato.— Número 16.— Exmo. Sr.— Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. y del Exmo. Sr. vicepresidente, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, que en todo el estado de mi mando no ha sufrido alteracion alguna la tranquilidad pública.

Reitero á V. E. las protestas de mi respeto y subordinacion.

Dios y libertad. Guanajuato, Enero 25 de 1847.— *José Ignacio Gutierrez*.— Al Exmo. Sr. secretario de estado, y del despacho de guerra y marina.

Comandancia general del estado libre y soberano de Oajaca. —Núm. 28.— Exmo. Sr.— Disfruto la satisfaccion de participar á V. E., para el superior conocimiento del Exmo. Sr. vicepresidente, que en el estado de mi mando se conserva la tranquilidad pública sin alteracion alguna.

Renuevo á V. E. las respetuosas consideraciones de mi distinguido aprecio.

Dios y libertad. Oajaca, Enero 25 de 1847.— *Juan Diaz*.— Exmo. Sr. ministro de guerra y marina.

Comandancia del estado libre y soberano de Puebla.— Mesa 1ª.— Núm. 27.— Exmo. Sr. Con satisfaccion tengo la honra de participar á V. E., para el superior conocimiento del Exmo. Sr. vicepresidente de la República, que en el estado de mi cargo continúan conservándose el orden y tranquilidad pública.

Protestó á V. E., con tal motivo, mi distinguida consideracion y aprecio.

Dios y libertad. Puebla, Febrero 4 de 1847.— *Manuel Arteaga*. — Exmo. Sr. ministro de la guerra y marina.

Comandancia general del estado libre y soberano de Puebla.— Mesa 1^a.— Núm. 30.— Exmo. Sr.— Parada el superior conocimiento de V. E. y el del Exmo. Sr. vicepresidente e interino de la República, tengo el honor de manifestarle que sigue disfrutándose del orden y tranquilidad en ese estado de mi cargo.

Reproduzco á V. E. con tal motivo las consideraciones de mi aprecio y respeto.

Dios y libertad. Puebla, Febrero 5 de 1847.— *Manuel Arteaga*. — Exmo. Sr. ministro de la guerra y marina.

Son cópias. México, Febrero 6 de 1847.— *Manuel María de Sandoval*.

Tomo III, núm. 186, lunes 8 de febrero de 1847.

OFICIAL

SOBERANO CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

SESION DEL DIA 16 DE ENERO DE 1847.

Aprobada la acta de la celebrada el dia anterior, se dió lectura á un dictámen de la comision de poderes, que concluye con la siguiene proposicion: “Es valida la eleccion que el estado de México hizo en el Sr. D. Pascual Gonzalez para su primer diputado suplente, y dicho señor entrará desde luego á desempeñar su encargo, en lugar por ahora del Sr. Dr. D. José Maria Luis Mora.— Puesta á discusion, sin ella se aprobó.

El señor presidente nombró á los Sres. Robredo y Riva Palacio para recibir y acompañar a prestar el juramento á dicho Sr. Gonzalez, quien despues de haberlo verificado, ocupó asiento entre los demas señores.

Se leyeron los oficios siguientes:

Del ministerio de relaciones, acompañando una solicitud, en que D. Telésforo Sanchez pide, se le dispense la obligacion de estudiar

teología, que la impone una beca de gracia que disfruta en el colegio de San Idelfonso.— A la comision de instruccion pública.

Del mismo ministerio, acompañando una solicitud de D. Vicente Suarez, relativa al mismo objeto que la anterior.— A la comision de instruccion pública.

Del propio ministerio transcribiendo un oficio del gobernador del estado de Puebla, en el que avisa haberse repetido el llamamiento al Sr. diputado suplente D. Apolinario Zacarias, para que se presente á desempeñar su encargo, y excitándolo de nuevo para que lo haga cuanto antes.— Al archivo.

Del ministerio de justicia y negocios eclesiásticos, participando el nombramiento que ha hecho el Exmo. Sr. presidente de la República en el Exmo. Sr. Dr. D. Andres Lopez de Nava, para que se encargue del despacho de dicho ministerio.— Enterado.

Se dió segunda lectura á una proposicion de los Sres. Robredo y Escudero, que tuvo la primera el dia 13 y consta en dicha acta. Despues de fundada por el Sr. Robredo, se admitió á discusion y se mandó pasar á las comisiones de recursos y negocios eclesiásticos unidas.

Igual lectura se dio á otras de los Sres. Lazo y Othon, que constan en la acta del día 13, en cuyo dia tuvieron la primera, y admitidas, se mandaron pasar á la comision de hacienda.

Se dió primera lectura á la siguiente de los Sres. Zapata y Robredo: "Pedimos al congreso apruebe como económica la proposicion siguiente": Se nombrara un secretario que sustituya al Sr. Talancon por el tiempo que falte á las sesiones, usando de la licencia que se le concedió."

Sin discusion, fué aprobada.

En consecuencia, se procedió á hacer dicho nombramiento, resultando electo en segundo escrutinio el Sr. Torres, por 42 votos, contra 36 que tuvo el Sr. Moreno.

Se dió primera lectura á los siguientes dictámenes.

De la comision de instruccion pública, relativo á la solicitud que hizo el ciudadano Luis Varela, pidiendo se permita á su hijo inscribirse en primer año de medicina, sin haber cursado la cátedra de idioma ingles. Dispensada la segunda, se puso á discusion la proposicion con que concluye, que dice. Devuélvase al interesado la solicitud que ha hecho para que se le conceda estudiar el idioma ingles en el primer año de medicina, por estar esto expresamente concedido en el art. 24 del decreto de 12 de Setiembre del año próximo pasado."—Sin ella se aprobó.

ACTA DE REFORMAS DE 1847

433

Con otro dictámen de la misma, relativo á la solicitud de D. Florencio Maria del Castillo, en que pide se le permita inscribirse y cursar al mismo tiempo el sexto año de estudios preparatorios y primero de medicina.— Dispensada la segunda lectura, se puso á discusion la proposicion con que concluye, que dice: “No es de concederse la dispensa que solicita el ciudadano Florencio Maria del Castillo.”— Puesta á discusion, sin ella, hubo lugar á votar y se aprobó.

De la comision de guerra, relativo á la adiccion presentada por el Sr. Parada el decreto sobre concesion del empleo efectivo al general graduado D. Rómulo Diaz de la Vega.— Quedó como de primera lectura.

De la misma comision, sobre la instancia del ciudadano Mariano Delgado, solicitando revalidacion del despacho de retiro que en la clase de coronel de caballería obtuvo el año de 816.— Quedó de primera lectura.

De la propia comision, sobre la solicitud de D. José Antonio Lares, en que pide se le asigne una pension para subsistir en premio de sus servicios.— Dispensada la segunda lectura, por mocion del Sr. Herrera, se puso á discusion la proposicion con que concluye, que dice: “Se faculta al gobierno para que, consultando á la junta de premios que estableció la ley de 19 de Julio de 1823 obre en justicia con la instancia que se le acompaña de D. José Antonio Lares.— Sin ella hubo lugar á votar por unanimidad de los 77 señores presentes. Aguilar, Alcalde, Alvarez, Anaya, Aranda, Arriola, Banda, Barandiaran, Barcena, Benites, Bermudez, Berriel, Bringas, Buenrostro [D. M.], Camarena, Cañas, Cardoso, Carvajal, Caserta, Castillejo, Cevallos, Echeverría, Enciso, Escudero, Espino, Flores, Galindo, Gamboa, Garcia [D. R.], Garcia Rojas, Garcia Vargas, Garmendia, Gonzalez (D. F.), Gonzalez Fuentes, Gonzalez Veyna, Gordo, Guerrero, Gutierrez Correa, Hernandez, Herrera (D. J. Joaquin), Herrera Campos, Juarez, Lacunza, Lazo, Medina, Navarro, Noriega, Ortega, Ortiz de Zárate, Otero, Pacheco, Palacio (D. Ricardo), Parada, Parra, Rejon, Reynoso, Rio, Riva Palacio, Rivera Lopez, Robredo, Romero (D. Eligio), Rubio, Salcedo, Salonio, Sanchez Espinosa, Sañudo, Serrano, Talavera, Torres, Valle, Villada, Yañez, Zapata (D. Juan), Zapata (D. Manuel) y Zíncúnegui.

De la comision de gobernacion, relativos á una adiccion presentada por el Sr. Zíncúnegui al decreto, en que se previene que á ninguno de los diputados pueda el gobierno conferir empleo, durante su en-

cargo y un año despues.— Dispensados los trámites, se puso á discusion la proposicion con que concluye, que dice: “Archívese este expediente.” Sin ella, se aprobó.

De la misma comision, sobre una proposicion que hizo el Sr. Echaiz, para que la eleccion de presidente y vice de la República que recaiga en algun miembro del congreso, no sea válida sin las tres cuartas partes de los votos presentes.

Dispensados los trámites, se puso á discusion la proposicion con que concluye, que dice: “Pase este expediente á la comision de constitucion, para que lo tenga á la vista en sus importantes trabajos.”— Sin ella, hubo lugar á votar, y fué aprobada.

De la gobernacion unida á la de puntos constitucionales, relativo á la exposicion que hizo el congreso del estado de Zacatecas, en que se queja de las órdenes expedidas por el Exmo. Sr. general en jefe del ejército de operaciones.— Dispensada la segunda lectura, se puso a discusion la proposicion con que, en virtud de estar derogadas aquellas órdenes, concluye pidiendo: “Archive se este expediente.”— Sin ella, hubo lugar á votar y se aprobó.

De la comision inspectora, relativo á la solicitud que hizo el gobierno, á fin de que se le concediera licencia para ocupar al contador de primera clase, D. Manuel Riquelme, en la comision designada, para que ponga un plan general de hacienda.— Con dispensa de la segunda lectura, fué aprobada la proposicion con que concluye. “Se concede al supremo gobierno el premio que solicita, para ocupar al contador de primera clase D. Manuel Riquelme, en la comision de que habla la nota del ministerio de hacienda de 31 del mes próximo pasado.”

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria. No asistieron por enfermedad, los Sres. Agreda, Aguirre, Iturribarria, Zetina, Abad, Verdugo, Ramirez España, Lechon y Espinosa de los Monteros: por tener licencia, los Sres. Echaiz, Godoy, Talancon, Terreros, Zubieta, Comonfort y Perdigon Garay; y sin ella, los Sres. Navarrete, Paez, y Suarez Iriarte.

Idem 18 de *idem*.

Aprobada la acta del dia 16 del actual, se dió cuenta con los oficios siguientes.

Del ministerio de relaciones acompañando una iniciativa de la legislatura del estado de Puebla, pidiendo no se apruebe en su tota-

ACTA DE REFORMAS DE 1847

435

lidad el dictámen de la comision de recursos de 23 del próximo pasado Diciembre.— A la comision que ha entendido en el negocio.

Del mismo, avisando haber comunicado á los Exmos. Sres. gobernadores respectivos, el acuerdo relativo á que se llame á los Sres. diputados propietarios que aun no se han presentado.— A su expediente.

Del de hacienda, avisando el nombramiento del Sr. D. Ignacio Piquero, para oficial mayor de dicha oficina.— De enterado.

Del propio, contestando á la nota en que se le comunicó el acuerdo del soberano congreso, con objeto de que informase sobre las providencias que haya tomado el gobierno para hacer obedecer sus órdenes, en algunos estados de la federacion en el ramo de hacienda.— Al Sr. Pacheco.

De la legislatura de Jalisco, dirigiendo una iniciativa, contraida á que no se admita contrato alguno que relaje las leyes prohibitivas, dictada en favor de la industria mexicana.— A la comision que tiene antecedentes.

Se dió primera lectura a las proposiciones siguientes.

Del Sr. Escudero.— “Reconociendo por principal causa, la ley que autorizó al gobierno para vender bienes de manos muertas hasta por valor de quince millones de pesos, la absoluta escasez de fondos y arbitrios para acudir del monumento á los gastos necesarios de la defensa nacional, segun informó el gobierno mismo, y representó retirada y encarecidamente el general en jefe del ejército del Norte; y habiéndose dictado, conforme á las leyes y ejemplos que se hallan sobre la materia en los códigos que aun rigen [y en los escritos de mayor aceptacion y respeto entre los católicos], el congreso declara.

1º. La ley 10 de Enero corriente, ni tuvo ni pudo tener por objeto, privar á la santa Iglesia mexicana, de los bienes que necesita para el sostenimiento del culto y de sus ministros, ni de los objetos preciosos que dignamente poseen y están consagrados á un servicio.

2º. Se suspenderán los procedimientos del gobierno, en virtud de dicha autorizacion, tan luego como cesaren las causas que la motivaron.

3º. Las garantías para el pago de los intereses de que se dispusiere entre tanto, para proveer á la defensa nacional, se harán efectivas arreglada que sea la hacienda pública, como lo verificará á la mayor brevedad posible el soberano congreso.”

Del Sr. Zapata.— Pido al soberano congreso se sirva admitir el siguiente proyecto de ley, reservándose para la segunda lectura los fundamentos que lo apoyarán.

Art. 1º. Se aumentarán seis centavos de derecho de importacion, sobre los que actualmente pagan en cada libra, á los cacaoes extranjeros que se importen en la República, á excepcion del guayaquil.

Art. 2º. El precedente artículo, no empezará á tener efecto sino hasta los seis meses de publicado el presente derecho en esta capital.

Art. 3º. Queda libre de todos derechos que no sean puramente municipales, el cacao nacional que circule en la República.

Se dió segunda lectura, y fueron admitidos á discusion, los siguientes proyectos de ley.

El de los Sres. Herrera y Villada que se halla inserto en la acta de 11 del actual.— Se mandó pasar á la comision de guerra.

El del Sr. Galindo, tambien inserto en la misma acta.— A la comision de recursos y relaciones.

El de los Sres. Gamboa, Noriega y Herrera D. Francisco, que consta en la acta del dia 15.— Se mandó pasar á la comision de guerra.

Otro de estos Sres. que consta tambien en la misma acta.— Se mandó pasar á la comision permanente de hacienda.

Otro de los Sres. Herrera D. Joaquin, y Villada, que se halla inserto en la misma acta que el anterior.— Se mandó pasar á la comision de guerra.

También se dió segunda lectura, y fueron admitidas á discusión, las siguientes proposiciones.

De los Sres. Lafragua y Flores que constan en la acta del dia 14. — Se mandaron pasar á las comisiones de justicia y guerra.

La del Sr. Banuet, que consta en la misma acta que la anterior. — Se mandó pasar á la comision de justicia.

La de los Sres. Lafragua, Anaya, Gordo y Talavera, que se halla inserta en la acta del dia 15.— Se mandó pasar á la comision de constitucion.

La de solo el Sr. Lafragua que consta en la acta que la anterior. — Se mandó pasar á la comision permanente de hacienda y relaciones.

Dada segunda lectura, se admitió á discusion y se mandó pasar á la comision de guerra, la solicitud de D. Joaquin Garcia Granados, pidiendo se le dispense el término de dos meses, fijado en la suprema disposicion del 19 de Noviembre de 1842, para que se le pueda expedir el diploma de la cruz de primera época de independencia.

ACTA DE REFORMAS DE 1847

437

Se leyó y fué aprobada la minuta del decreto en que se faculta al gobierno para que consultando á la junta de premios que estableció la ley de 18 de Julio de 1823, obre en justicia con la instancia que se le acompaña de D. José Antonio Lares.

El Sr. presidente dispuso se sacase de los insaculados el individuo que debe reemplazar en la seccion del gran jurado al Sr. Escudero, quien está escusado de conocer en un negocio pendiente; la suerte designó al Sr. Godoy, y por hallarse ausente con licencia se procedió á sacar otro, y resultó el Sr. Cañas.

Se dió segunda lectura al dictámen de la comision de guerra, sobre la adicion presentada por el Sr. Parada al decreto del congreso, relativo á premiar al general Vega por su comportamiento en la acción de la Resaca, y concluye con el siguiente artículo.

“Se concede á los generales, gefes, oficiales y tropa que acreditaron su valor en las acciones de guerra de los dias 8 y 9 de Mayo de 1846 y que se mantuvieron constantes en sus filas, un escudo de distincion que portarán en el brazo izquierdo; dicho escudo, sobre campo azul, llevara escrito en el círculo, con letras de oro ó seda: *al valor y constancia acreditado en los dias 8 y 9 de mayo de 1846, por la integridad é independencia de la pátria.*”

Puesto á discusion y declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se reprobó por los 73 señores siguientes: Agreda, Aguirre, Alcalde, Alvarez, Anaya, Aranda, Arriola, Banda, Barandiarán, Bárcena, Benites, Berriel, Bringas, Buenrostro (D. A.), Buenrostro (D. M.), Camarena, Cañas, Carvajal, Caserta, Castillejo, Cevallos, Echeverría, Escudero, Flores, Gamboa, Garcia Rojas, Garcia Vargas, Garmendia, Gomez (D. Trinidad), Gonzalez (D. F.), Gonzalez Fuentes, Gordo, Guerrero, Hernandez, Herrera Campos, Iturribarría, Juarez, Lafragua, Lazo, Lechon, Maldonado, Medina, Muñoz Ledo, Navarrete, Navarro, Noriega, Ortega, Ortiz de Zárate, Otero, Othon, Palacio (D. Ricardo), Parra, Ramirez España, Rejon, Reynoso, Riva Palacio, Rivera Lopez, Robredo, Rubio, Salcedo, Salonio, Sanchez Espinosa, Sañudo, Serrano, Suarez Iriarte, Talavera, Torres, Valle, Verdugo, Yañez, Zapata (D. J.), Zapata (D. Manuel) y Zetina Abad: contra los señores Herrera, Villada y Zíncunegui.

Se levantó la sesion. No asistieron por enfermedad los Sres. Espinosa de los Monteros, y Rio; por tener licencia, los Sres. Aguilar, Bermúdez, Pacheco, Talancon, Comonfort y Terreros; y sin ella el Sr. Lacunza.

Idem 19 de idem.

Se aprobó la acta del día anterior, y se dió cuenta con los oficios que siguen.

Del ministerio de hacienda, acompañando la representacion hecha por los Sres. Tayleur Jamison y Compañía, y Guillermo de Drussina y Compañía, sobre la resistencia opuesta por el gobernador de Guanajuato, á fin de que se les expidan guias para la plata pasta que pretenden esportar, en virtud de los permisos que se les han concedido. A la comision que tiene antecedentes.

Del de la guerra remitiendo lá instancia del sargento primero de la compañía del 6º regimiento de caballeria permanente, Martin Esqueta, solicitando indulto de la pena capital. A la comision de justicia.

Se dió primera lectura á una exposicion del vicario capitular, que hicieron suya los Sres. Yañez y Gamboa, pidiendo que interin no se resuelva sobre las iniciativas de varios estados, que solicitan la derogacion de la ley sobre ocupacion de bienes de manos muertas, y la opinion de la prensa en el mismo sentido, el gobierno suspenda la ejecucion de dicha ley. A las comisiones que tienen antecedentes.

Igual lectura se dió á la solicitud del C. Mariano Delgado, que hizo suya el Sr. Robredo, en que pide se le entregue su anterior instancia, para documentarla suficientemente. El Sr. Robredo presentó la siguiente proposicion.

“Se entregará al C. Mariano Delgado la solicitud que presentó al soberano congreso.” En el curso del debate la retiró su autor, y se mandó pasar á la comision de peticiones la solicitud.

La misma primera lectura se dió al siguiente proyecto de ley del Sr. Otero.

Art. 1º: Se deroga la ley de 8 de Agosto de 1843.

2º. En los negocios que tengan en la República las corporaciones extrangeras, no disfrutarán otros derechos que los concedidos por las leyes á los particulares.

Tambien se dió primera lectura á los dictámenes de las siguientes comisiones.

De la del Diario de los Debates, sobre creacion de un periódico oficial, que comprenda todos los actos públicos de las autoridades de la nacion; y á mocion del Sr. Otero se acordó se imprimiera.

De la de gobernacion, sobre la solicitud del C. Vicente G. Parada, en que pide se resuelvan las observaciones que hizo al gobierno al

decreto de 22 de Mayo de 1833, sobre facultar al mismo para remover á los empleados de las cuatro secretarías del despacho, que concluye con la siguiente proposicion.

“Pase este expediente á la comision de justicia.” Dispensados los trámites, hubo lugar á votar, y fué aprobada.

De la de peticiones, que consulta pase á la de instruccion pública la solicitud de D. Joaquin y D. Fernando Astiazacan, en que piden dispensa de ocho meses de práctica forense.” dispensados los trámites, fué aprobado.

De la misma, que opina pase á la comision de guerra la solicitud de teniente coronel D. José Antonio Romero, en que pide: que no considerándose bien premiado con el retiro que goza, se le confirme con el empleo de brigadier, que obtuvo desde aquella época con despacho del Exmo. Sr. D. Miguel Hidalgo y Costilla. Hubo lugar á votar y se aprobó.

De la propia comision, que dice pase á la comision de instruccion pública la solicitud de D. Luis L. Lerdo de Tejada, en que pide se le mande abrir la matricula del primer año de medicina. Hubo lugar á votar, y se aprobó.

De la mencionada comision de peticiones, en que expresa pase á la comision donde obran los antecedentes, la solicitud del general graduado, D. Rafael Vazquez, en que pide se deseche la propuesta ó recomendacion que hizo al gobierno, en favor de los coroneles, D. Joaquin Rangel, D. José Juan Landero y D. Francisco Perez, para que se les conceda el empleo efectivo de generales de brigada; y á la de guerra donde están los antecedentes, la de D. Fernando Bello, en que pide se tomen en consideracion los fundamentos que alega, para la solicitud que trae presentada. Ambas, con dispensa de trámites, fueron aprobadas.

Se leyó y aprobó la minuta del decreto, sobre que se conceda el empleo efectivo de general de brigada y otros honores, al C. Rómulo de la Vega.

El Sr. presidente señaló para discutirse en la sesion de mañana, los dictámenes siguientes.

Primero. Sobre que el congreso constituyente no puede proscribir á ningun mexicano, ni imponerle pena de ningun género, directa ni indirectamente, ni puede conceder al ejecutivo facultades extraordinarias, ni que por delito alguno se pierda el fuero comun.

Segundo. Sobre reforma de reglamento.

Se levantó la sesión. No asistieron por enfermedad, los Sres. Camarena, Cevallos, Espinosa de los Monteros y Galindo; por tener licencia, los Sres. Perdigon, Suarez Iriarte, Talancon, Terreros, Echaiz y Comonfort.

Son copias, México, Enero 20 de 1847.— *José María de Zavala*.
Jueves 11 de Febrero de 1847.

CORRECCIONES IMPORTANTES

En el Diario de 8 de Febrero de 1847, núm. 186, columna segunda, párrafo primero, que dice: “*Sin ella hubo lugar á votar por unanimidad,*” debe decir: “*Sin ella hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad.*”

En la columna tercera, en que está la proposición del Sr. Escudero, línea diez, donde dice: “*leyes,*” debe decir: “*reglas.*”

En la misma columna, párrafo veintitres, línea noventa y una, donde dice: “*La junta de premios que estableció la Ley de 18 de Julio,*” debe decir: “*La junta de premios que estableció la ley de 19 de Julio.*”

Tomo III, núm. 189, jueves 11 de febrero de 1847.

OFICIAL

SOBERANO CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

SESION DEL DIA 20 DE ENERO DE 1847.

Aprobada el acta de la celebrada el día anterior, se dió cuenta con un oficio de la secretaría de guerra y marina, acompañando una exposición de Doña Ines Benavides, hija del finado coronel que fué de antiguos patriotas, ciudadano Miguel Benavides, en que pide se le declare el montepío correspondiente por los servicios prestados por su padre en la causa de independencia.— A las comisiones de guerra y de justicia.

También se dió cuenta con la siguiente iniciativa de la honorable legislatura del estado de México, que se mandó pasar á la comisión